Bogota., 18 de junio 2020

Señores.

H.M TRIBULA ADMINISTRATIVO DE BOGOTA. D.C.
REPARTO
Ciudad

Ref; Acción De Tutela URGENTE

Respetado Honorable Magistrado,

De manera muy respetuosa me permito presenta le a su despacho la Acción de Tutela de la Accionante: JHON EDISON FIGUEROA SALAZAR

Demandantes, comisión nacional del servicio civil, secretaria distrital seguridad, convivencia y justicia, alcaldía mayor de bogota, ministerio del trabajo. Radicado por el correo tutelas@cendos.ramajudicial.gov.co.

Anexos: (4).

Cordialmente,

JHON EDISON FIGUEROA SALAZAR

Cc. 1.016.033.381 de Bogota

Cel: 3123294039

Correo Electrónico: Jhonfigo0713@outlook.es

Bogotá, D.C., junio 18 de 2.020

SEÑORES: H.M. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D.C. – REPARTO Ciudad.

> REF: ACCION DE TUTELA URGENTE ACCIONANTE: JHON EDISON FIGUEROA SALAZAR

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL; SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA; ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA; MINISTERIO DEL TRABAJO.

ASUNTO: (Acción de Tutela para proteger el derecho a la ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, DERECHO A LA VIDA, A LA SALUD, AL TRABAJO, AL MINIMO VITAL, DIGNIDA HUMANA, DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y SEGURIDAD SOCIAL) —

Yo JHON EDISON FIGUEROA SALAZAR., mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No.1.016.033.381 expedida en BOGOTA (CUNDINAMARCA), actuando en mi propio nombre, muy respetuosamente presento ante ustedes señores Magistrados con base en lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en los Decretos 2591 de 1991 y 206 de 1999, con el fin de interponer ACCIÓN DE TUTELA contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL; SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA; ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA; MINISTERIO DEL TRABAJO, para que de MANERA URGENTE se proteja los derechos fundamentales a la ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, DERECHO A LA VIDA, A LA SALUD, AL TRABAJO, AL MINIMO VITAL, DIGNIDA HUMANA, DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y SEGURIDAD SOCIAL, con base en los siguientes hechos fundamento la presente acción.

Primero: Fui nombrado como funcionario público en la dependencia de la Línea 123 de Bogotá, para el cargo, AUILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 18, con la Resolución 2075 de 15 de diciembre de 2015, a la SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO para la dependencia Línea de Emergencia 123 de Bogotá. y fuy incorporado a la SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD,

CONVIVENCIA Y JUSTICIA con la Resolución 0024 de 01 de octubre de 2016, para el cargo AUXILIAR ADMINISTRATIVO código 407 Grado 18

Segundo: Luego me afilie al Sindicato de la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia SCJ Bogotá, en el año 2018.

Tercero: Actualmente señor Magistrado tengo la calidad de PADRE CABEZA DE HOGAR, y lo pruebo según documentos que adjunto como registros de mis hijos, NICOL DANIELA FIGUEROA HIDALCO, menor de edad con numero de T.I. Nº 1.016.042.967 y DORLASND STICK FIGUEROA HIDALGO, menor de edad, con número de T.I. Nº 1.016.042.967. DORLAND STICK FIGUEROA HIDALGO., con Registro de Nacimiento Nº. 1.016.093.819 expedida BOGOTA.

Cuarto: Dentro de las funciones que hacen parte integral del Manual de Funciones, de la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia para el actual cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 grado 18, para la misma dependencia 123 línea de Emergencia, están las siguientes:

Quinto: Dentro de las funciones que hacen parte integral del Manual de Funciones, de la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia para el actual cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 Grado 18, para la misma dependencia 123 línea de Emergencia, están las siguientes:

- a.- Recibir y procesar las llamadas de los usuarios que reportan eventos o incidentes en materia de seguridad y Emergencias
- b.- Transferir a las agencias del despacho NUSE 123, las llamadas en las que se requiera asesoría profesional en materia de salud, seguridad y emergencias en general, en el marco de la atención de los casos reportado.
- c.- Tramitar hacia las agencias del sistema las cartas de incidentes o eventos creados para las llamadas procedentes, debidamente tipificadas, de acuerdo con los procedimientos y protocolos establecidos para tales eventos, gestionando los despachos pertinentes.
- d.- Operar las herramientas y recursos que ofrece el sistema integrado de seguridad y emergencias, acorde con el Manuel de operación.
- e.- Las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

Sexto: A raíz de la declaratoria del decreto 491 de 28 de marzo de 2.020... Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica., por EL COVID 19 la

Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, mediante circular 12 de mayo de 2020, tomo la decisión de aquellas personas con patologías de base como factor de riesgo, : diabetes, enfermedad cardiovascular, hipertensión arterial, accidentes cerebro vascular, VIH, cáncer, uso de corticoides o inmunodepresores, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, obesidad, destrucción enfermedad renal o hepática criónica, estar en estado de embarazo, hijos menores de 5 años y otros....los envió a su casa mientras pasaba el estado de urgencia.

Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta. En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

Así mismo el Ministerio de Salud, mediante Circular externa No.100-009 de 2020, establece trabajo en casa según el decreto 491 del 28 de marzo de 2.020, medida principal para que los servidores públicos y contratistas de presentación de servicios desempeñen sus funciones y sus obligaciones utilizando la tecnología de la información y telecomunicaciones...se anexa la referida circular.

#### Duodécima:

Decimotercera: La publicación de las listas de elegibles se publicó el día 14 de mayo del año cursante, en cuyo caso es una clara decisión ilegal por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, y surte efectos a través de las respectivas notificaciones al personal que se encuentra en la lista de elegibles que deben entregar la documentación antes del 1 de junio del 2020, ante la entidad Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia, significa esta actuación administrativa que al tomar posesión en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODOGO 407 GRADO 18, que actualmente ostento, me estarían desde ya cercenando Mis derechos fundamentales de rango Constitucional enunciados.

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Señores Magistrados, el artículo 86 de la Constitución establece que la acción de tutela es un mecanismo de defensa al que puede acudir cualquier persona para reclamar la protección inmediata de sus derechos fundamentales. En concordancia, el artículo 10° del Decreto Estatutario 2591 de 1991 regula la legitimación para el ejercicio de la acción al señalar que la solicitud de amparo puede ser promovida: (i)

en nombre propio; (ii) a través de representante (legal o judicial); (iii) mediante agente oficioso; o (iv) por el Defensor del Pueblo o los personeros municipales. En el presente caso se presenta a través de representante judicial. En cuanto a la legitimidad por pasiva, el artículo 5º del referido decreto establece que la tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas que amenacen o vulneren derechos fundamentales. Excepcionalmente es posible ejercerla frente a particulares si: (i) están encargados de la prestación de un servicio público; (ii) su conducta afecta grave y directamente el interés colectivo; o, (iii) el accionante se encuentra en una situación de indefensión o de subordinación. Ahora bien, según se desprende del artículo 86 de la Carta, la finalidad de la acción de tutela es conjurar situaciones urgentes que requieran la actuación expedita del juez constitucional; por ello, de acuerdo con el principio de inmediatez, el mecanismo constitucional debe ser impetrado en un tiempo razonable a partir del hecho generador de la vulneración, en el presente caso ES CLARO Y PROBADO, que existe un acto administrativo emitido por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, mediante RESOLUCION No.6073 de 11-05 2020, que establece " Por la cual se conforme la lista de elegibles para proveer DOSCIENTAS (200) vacantes definitivas del empleo, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, grado 18, identificado con el código OPEC No.50620, del sistema general de Carrera Administrativa de la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia v Justicia, SDSCJ, ofertado a través del proceso de Selección No.741 de 2018-Distrito Capital".

Es un acto administrativo que me coloca en estado de INDEFENSION, de vulnerabilidad, mis derechos a la ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, DERECHO A LA VIDA, A LA SALUD, AL TRABAJO, AL MINIMO VITAL, DIGNIDA HUMANA Y DERECHO AL DEBIDO PROCESO, que estaré sustentando de manera detallada en la presente Demanda de ACCION DE TUTELA contra esta entidad y las enunciadas anteriormente.

Ahora bien, según se desprende del artículo 86 de la Carta, la finalidad de la acción de tutela es conjurar situaciones urgentes que requieran la actuación expedita del juez constitucional; por ello, de acuerdo con el principio de inmediatez, el mecanismo constitucional debe ser impetrado en un tiempo razonable a partir del hecho generador de la vulneración.

Señores Magistrados, sin perjuicio de lo anterior, desde la sentencia C-543 de 1992, se ha sostenido que la presentación de la tutela no está atada a término de caducidad alguno; de ahí que su procedencia deba examinarse de cara al propósito de obtener la protección inmediata de los derechos fundamentales. sobre el particular, en la sentencia T-426 de 2018 se afirmó que:

"No existe entonces un plazo perentorio o terminante para interponer la acción de tutela, de manera que la prudencia del término debe ser analizado por el Juez en cada caso atendiendo a las particulares circunstancias fácticas y jurídicas del asunto; verbigracia, si el lapso es prolongado, deberá ponderar si: (i) existe motivo válido para la inactividad de los accionantes, (ii) la inactividad justificada vulnera el núcleo esencial de los derechos de terceros afectados con la decisión, (iii) existe nexo causal entre el ejercicio tardío de la acción y la vulneración de los derechos fundamentales, y (iv) el fundamento de la acción surgió después de acaecida la

actuación violatoria de derechos fundamentales de cualquier forma en un plazo no muy alejado de la fecha de interposición.

Honorables Magistrados, en el presente caso es procedente la presente ACCION DE TUTELA, INCOADA de manera URGENTE, que ya que existe punto del requisito de subsidiariedad, la Corte ha sostenido que conformidad con el inciso 3º del artículo 86 superior y el numeral 1º del artículo 6 del Decreto Estatutario 2591 de 1991 la acción de tutela es una herramienta de naturaleza residual y subsidiaria; de manera que, por regla general, solo procede cuando: i) el afectado no dispone de otro medio de defensa judicial, ESTA PRSENTE EN EL CASO EN ESTUDIO, ii) pese a su concurrencia este no es eficaz o idóneo para lograr la protección de los derechos fundamentales.

o iii) la acción se erige de manera transitoria para prevenir UN PERJUICIO IRREMEDIABLE, ES UN ACTO DESMOSTRADO, IDONEO, URGENTE, que conlleva a la protección inmediata a través de este mecanismo Constitucional.

Haciendo un estudio vía jurisprudencial señores Magistrados, en efecto, en la sentencia T-151 de 2017, se indicó que: "la acción de tutela no es la vía judicial idónea, dado que existe una jurisdicción especializada, que en los últimos años ha sido fortalecida con la implementación del sistema de oralidad introducido con la Ley 1149 de 2007. No obstante, [...] de manera excepcional, la jurisprudencia de este Tribunal ha contemplado la viabilidad del amparo constitucional para obtener el reintegro de un trabajador, en aquellos casos en que se encuentra inmerso en una situación de debilidad manifiesta, con la capacidad necesaria de impactar en la realización de sus derechos al mínimo vital o a la vida digna. En este escenario, la situación particular que rodea al peticionario impide que la controversia sea resuelta por las vías ordinarias, requiriendo de la procedencia de la acción de tutela, ya sea para brindar un amparo Integral o para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable en su contra".

Además, se precisó que circunstancias como: (i) la edad del sujeto, (ii) su desocupación laboral, (iii) no percibir ingreso alguno que permita la subsistencia de su familia y la propia, y (iv) la condición médica padecida, son supuestos representativos de un estado de debilidad manifiesta (artículo 13 superior).

En la sentencia T-405 de 2015, se sostuvo que la regla que desarrolla el principio de subsidiariedad no es absoluta, ya que excepcionalmente y con carácter extraordinario la acción de tutela se muestra como el mecanismo apto para la protección inmediata, "cuando quiera que se involucren los derechos de sujetos que se encuentran en estado de debilidad manifiesta o de aquellos que tienen derecho a la estabilidad laboral reforzada."

Finalmente, en la sentencia T-317 de 2017, se destacó que la jurisprudencia constitucional ha establecido que: <u>"en aquellos casos en los que el accionante</u> sea titular del derecho a la estabilidad laboral reforzada, por encontrarse en

una situación de debilidad manifiesta y sea desvinculado de su empleo sin autorización de la oficina del trabajo o del juez constitucional, la acción de tutela pierde su carácter subsidiario y se convierte en el mecanismo de protección principal".

En ese orden de ideas, si bien el ordenamiento jurídico previó procedimientos judiciales especiales para ventilar pretensiones laborales, la Corte ha entendido que las reglas relativas a la procedencia de la acción tendrán que ser matizadas cuando se trata de personas en especial condición de vulnerabilidad o en circunstancias de debilidad manifiesta, como consecuencia, entre otros, de su estado de salud; por lo tanto, la tutela debe ser considerada como el mecanismo más adecuado para adoptar las acciones que permitan conjurar la afectación de los derechos en cuestión.

Si bien por regla general la tutela no es procedente para solicitar el reintegro de un trabajador, si procederá si en el caso concreto se evidencia que los mecanismos ordinarios no resultan eficaces para lograr una protección efectiva de los derechos fundamentales.

**MUJER CABEZA DE FAMILIA-**Concepto y medidas de protección como sujeto de especial protección constitucional

Las mujeres que tienen bajo su cargo en forma permanente la responsabilidad de hijos menores propios o ajenos y de otras personas incapacitadas para trabajar y, que dependan de ella, tanto afectiva como económicamente, gozan de especial protección constitucional.

La procedencia excepcional de la acción de tutela para solicitar el reintegro laboral. Reiteración de jurisprudencia

Como se señaló anteriormente, la acción de tutela es un mecanismo creado para la protección inmediata de un derecho fundamental que se encuentra vulnerado o en riesgo de serlo. Sin embargo, es una herramienta residual que no puede reemplazar los medios judiciales ordinarios para resolver controversias jurídicas y se convierte en un instrumento supletorio cuando no se han empleado oportunamente dichos medios, salvo que no resulten idóneos ni eficaces para amparar las garantías constitucionales. Ahora bien, se puede utilizar como mecanismo transitorio de protección de derechos cuando se está ante un perjuicio irremediable que hace urgente la intervención del juez constitucional.

En cada caso en particular se deben tener en cuenta las condiciones particulares de la persona cuyo derecho está siendo presuntamente vulnerado, así como los supuestos fácticos que generaron la conducta vulneradora y la efectividad de los mecanismos ordinarios para proporcionar una garantía oportuna y eficaz en el momento de existir un desconocimiento de los derechos invocados. El hecho de existir un mecanismo de defensa judicial previsto en el ordenamiento jurídico para

dirimir la controversia ante el juez constitucional, no es óbice para que el juez de tutela conozca del asunto si se requieren acciones urgentes.

En relación con las personas que gozan de una estabilidad laboral reforzada, la jurisprudencia constitucional ha considerado que estas son los menores de edad, los adultos mayores, las mujeres en estado de embarazo y los trabajadores discapacitados. No obstante, se ha establecido que las personas próximas a pensionarse pueden ser sujetos de especial protección constitucional cuando en los hechos presentados al juez de tutela se hace evidente que están en riesgo de sufrir una afectación a su mínimo vital o de causarse un perjuicio irremediable.

Sin embargo, la Corte ha establecido una excepción: Que se trate de un trabajador que se encuentre en situación de debilidad manifiesta o en una circunstancia que le otorgue el derecho a la estabilidad laboral reforzada como es el caso de LAS MADRES CABEZA DE HOGAR.

Por tanto, la acción de tutela se torna viable si quien solicita el reintegro laboral es una persona que aduce <u>ser madre cabeza de familia</u>, siempre y cuando cumpla con las condiciones requeridas para ser sujeto de especial protección. Ello, por la estrecha relación con el principio de no discriminación y los mandatos superiores que consagran un beneficio a sujetos vulnerables (arts. 13, 43 y 44 Const.) y porque ante la terminación del vínculo de trabajo, este mecanismo ofrece la celeridad y la eficacia necesarias para asegurar el derecho a la estabilidad laboral, al mínimo vital, a la seguridad social, y de aquellos sujetos vulnerables que se encuentran a su cargo.

Esta Corte ha sido enfática en sostener que en materia laboral, para este tipo de personas de especial protección constitucional, "la indemnización constituye la última o más lejana de las alternativas y, por lo tanto, se debe velar hasta cuando sea posible por su permanencia en la entidad, debido a que su condición disminuye las posibilidades materiales de conseguir un nuevo empleo y únicamente su salario constituye el presupuesto básico del sostenimiento familiar"

Por tanto, esta Corporación ha precisado que, a pesar de la existencia de otros medios ordinarios de protección, la acción de tutela resulta procedente para reclamar el cumplimiento de LAS MEDIDAS DE ESTABILIDAD REFORZADA DE LAS MADRES CABEZA DE FAMILIA, "no sólo porque se trata de un sujeto especial de protección constitucional, sino porque la posible amenaza de los derechos, se extiende a su núcleo familiar dependiente. Esto significa que eventualmente existe la posibilidad de que se configure un perjuicio de carácter irremediable por el hecho del despido, pues las personas a su cargo quedan totalmente desprotegidas y en un estado de indefensión inminente; lo cual hace procedente solicitar una protección a través de la acción de tutela". (Negrilla y subrayado fuera del texto).

En esta medida, el reconocimiento del derecho a la estabilidad reforzada de la madre cabeza de familia, que se traduce en el derecho a permanecer en el empleo, está plenamente desarrollado por la jurisprudencia al aceptarse la procedencia de la tutela, "no sólo por las condiciones especiales de discriminación que recaen sobre este grupo poblacional, sino también porque salvaguardando los derechos de las madres cabeza de familia se garantiza también el goce efectivo de los mismos a todos aguellos que dependen de su sustento".

Además, "la continuidad en las prestaciones que pueda recibir la trabajadora representa la posibilidad de gozar plenamente de sus derechos y los de su familia, en especial el derecho a la vida digna, a la seguridad social, a la educación, a la alimentación y a la vivienda digna".

En resumen, en aquellos casos en los que se perciba la afectación de los derechos fundamentales de las madres cabeza de familia, adultos mayores, personas en situación de discapacidad u otras poblaciones vulnerables, la acción de tutela se torna en el mecanismo idóneo para invocar su amparo y no puede exigírsele previamente el agotamiento de las vías ordinarias, pues el asunto cobra <u>relevancia constitucional</u> al tratarse de sujeto de especial protección, en situación de debilidad manifiesta y ante la posibilidad de que se trate de un acto discriminatorio.

#### De esa forma lo manifestó la Corte en la Sentencia C-184 de 2003 así:

Como se indicó, uno de los roles que culturalmente se impuso a la mujer fue el de 'encargada del hogar' como una consecuencia del ser 'madre', de tal suerte que era educada y formada para desempeñar las tareas del hogar, encargarse de los hijos y velar por aquellas personas dependientes, como los ancianos. Sin desconocer la importancia que juega toda mujer, al igual que todo hombre, dentro de su hogar, el constituyente de 1991 quiso equilibrar las cargas al interior de la familia, tanto en las relaciones de poder intrafamiliar, como en cuanto a los deberes y las obligaciones de las que cada uno es titular.

Suponer que el hecho de la 'maternidad' implica que la mujer debe desempeñar ciertas funciones en la familia, ha llevado, por ejemplo, a que tengan que soportar dobles jornadas laborales: una durante el día como cualquier otro trabajador y otra en la noche y en sus ratos libres, desempeñando las labores propias de la vida doméstica. Esta imagen cultural respecto a cuál es el papel que debe desempeñar la mujer dentro de la familia y a cuál 'no' es el papel del hombre respecto de los hijos, sumada al incremento de separaciones, así como al número creciente de familias sin padre por cuenta del conflicto armado y la violencia generalizada, trajo como consecuencia que una cantidad considerable de grupos familiares tuvieran una mujer como cabeza del mismo.

a

El apoyo especial a la mujer cabeza de familia es un mandato constitucional dirigido a todas las autoridades públicas. Con él se buscó (i) promover la igualdad real y efectiva entre ambos sexos; (ii) reconocer la pesada carga que recae sobre una mujer cabeza de familia y crear un deber estatal de apoyo en todas las esferas de su vida y de su desarrollo personal, para compensar, aliviar y hacer menos gravosa la carga de sostener su familia; y (iii) brindar, de esta manera, una protección a la familia como núcleo básico de la sociedad."

No obstante, la jurisprudencia constitucional ha precisado sobre esa protección especial, que no toda mujer, por el hecho de serlo, ostenta la calidad de madre cabeza de familia, pues para tener tal condición es necesario que:

"(i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar"<sup>1271</sup>.

"el desempleo y la vacancia temporal de la pareja, o su ausencia transitoria, por prolongada y desafortunada que esta pueda resultar, no significa per se que una madre adquiera la condición de cabeza de familia, toda vez que para ello es indispensable el total abandono del hogar por parte de su pareja y de las responsabilidades que le corresponden como padre; es decir, debe existir un incumplimiento absoluto y permanente de las obligaciones inherentes a esta condición<sup>[29]</sup>. Todo ello sin olvidar que el trabajo doméstico, con independencia de quién lo realiza, constituye un valioso apoyo para la familia, a tal punto que debe ser tenido en cuenta como aporte social<sup>[30]</sup>. En ese orden de ideas, debido a la existencia de otras formas de colaboración en el hogar, la carencia de un ingreso económico fijo de una persona no puede ser utilizada por su pareja para reclamar la condición de cabeza de familia".

Asimismo, esta Corporación ha sostenido que la condición de madre cabeza de familia no depende de una formalidad jurídica, sino de las circunstancias materiales que la configuran. De esa forma señaló en la sentencia que el estado civil de la mujer es irrelevante a la hora de determinar si es o no cabeza de familia. Dijo entonces:

"Por otra parte, ha de tenerse en cuenta que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 42 de la Constitución Nacional, la familia puede constituirse o en virtud del matrimonio 'o por la voluntad responsable de conformarla' por la decisión libre de un hombre y una mujer, es decir 'por vínculos naturales o jurídicos', razón ésta por



la cual resulta por completo indiferente para que se considere a una mujer como 'cabeza de familia' su estado civil, pues, lo esencial, de acuerdo con la definición que sobre el particular adoptó el legislador en la norma acusada, es que ella 'tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios o de otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar', lo que significa que será tal, no sólo la mujer soltera o casada, sino también aquella ligada en unión libre con un compañero permanente."

Aclaró igualmente esta Corporación, en sentencia T-1211 de 2008, que la declaración ante notario a que hace referencia el parágrafo del artículo 2° de la Ley 82 de 1993, no es una prueba necesaria para acreditar la condición de cabeza de familia, pues dicha calidad no depende de esta clase de formalidades, sino de los presupuestos fácticos del caso concreto. Igualmente señaló que:

"las acciones afirmativas genéricas autorizadas para las mujeres en el artículo 13 de la Constitución se diferencian de la 'especial protección' que el Estado debe brindar a las madres cabeza de familia, cuyo fundamento es el artículo 43 de la Carta, pues estas últimas plantean un vínculo de conexidad directa con la protección de los hijos menores de edad o discapacitados, donde es razonable suponer que la ayuda ofrecida redundará en beneficio de toda la familia y no de uno de sus miembros en particular".

Recientemente, esta Corte en **Sentencia T- 803 de 2013**, reíteró con la protección a las madres cabeza de familia se busca preservar las condiciones dignas de sus hijos y de las personas que dependen de ella. Al respecto precisó:

"La categoría de mujer cabeza de familia busca entonces "preservar condiciones dignas de vida a los menores y personas que se encuentran en estado de debilidad manifiesta a cargo de ella, al tiempo que se pretende apoyar a la mujer a soportar la pesada carga que por razones, sociales, culturales e históricas han tenido que asumir, abriéndoles oportunidades en todas las esferas de su vida y de su desarrollo personal y garantizándoles acceso a ciertos recursos escasos". Tal condición encierra el cuidado de los niños y de personas indefensas bajo su custodia, lo que repercute en los miembros de la familia, e implica de igual manera, por vía de interpretación, la protección hacia el hombre que se encuentre en situación similar.

En conclusión, la protección a la mujer por su especial condición de madre cabeza de familia, se desprende de lo dispuesto en los artículos 13 y 43

constitucionales, a los cuales se suman los preceptos 5° y 44 ib., que prevén la primacía de los derechos inalienables de la persona, al tiempo que amparan a la familia y de manera especial a los niños". (Subrayado fuera del texto)

En consecuencia, las mujeres que tienen bajo su carqo en forma permanente la responsabilidad de hijos menores propios o ajenos y de otras personas incapacitadas para trabajar y, que dependan de ella, tanto afectiva como económicamente, gozan de especial protección constitucional.

La procedencia excepcional de la acción de tutela para obtener la estabilidad laboral reforzada de la madre cabeza de familia.

La mujer por su especial condición de madre cabeza de familia tiene una protección de origen supralegal, la cual tiene su fundamento en los artículos 13 y 43 de la Constitución. Igualmente, los artículos 5 y 44 de la Carta, se refieren a la primacía de los derechos inalienables de la persona, al tiempo que amparan a la familia y, de manera especial, a los niños.

De esta manera, la Constitución Política en su artículo 5º estipuló el amparo a la familia como institución básica de la sociedad, así mismo, el artículo 42 de la misma obra, estableció la obligación del Estado colombiano y de la sociedad de garantizar su integridad.

La protección que la Constitución Política otorga a las madres cabeza de familia, aparte de buscar una igualdad material, pretende que principalmente el Estado la salvaguarde en todas las esferas de su vida, para con esto también proteger, a la familia como núcleo esencial de la sociedad. Al respecto, en Sentencia T-792 de 2004 esta Corte indicó:

"EL AMPARO DEL CUAL SON BENEFICIARIAS LAS MADRES CABEZA DE FAMILIA, ABARCA IGUALMENTE LA PROTECCIÓN LABORAL, FRENTE A ESA SITUACIÓN SE PUEDE ESTABLECER QUE GOZAN DE UNA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, ESTABILIDAD QUE SE TRADUCE EN UNA PERMANENCIA EN EL EMPLEO. En este sentido cabe anotar que no en balde se reconoce este derecho a la mujer que ha asumido la importante función social de velar, muchas veces haciendo ingentes esfuerzos, por el bienestar material y afectivo de quienes la rodean. Es precisamente por ello que el legislador ha entendido que se ajusta a los fines del Estado Social de derecho conceder la protección laboral de la que se ha hablado. Ante el especial rol, que por vicisitudes derivadas de causas disímiles, desempeñan estas mujeres, otorgar beneficios particulares a las madres cabeza de familia es una aplicación directa de aquel principio de igualdad que esta corporación ha reiterado en tantas oportunidades de dar un trato igual a iguales y diferente entre diferentes.

Los aspectos que tornan diversa la situación de una de estas mujeres que se encuentran a cargo de la manutención y cuidado de su familia, saltan a la vista. Valga aquí tan solo anotar que las tareas de cuidado del hogar y la de proveer para el sostenimiento del mismo no están, como ocurre por regla general, divididas o compartidas, sino que es una sola persona la encargada de ambos oficios. La anterior afirmación no debe circunscribirse a los aspectos meramente materiales, sino que también debe comprender lo que se encuentra relacionado con el aspecto emocional que, tal y como lo señala la Constitución y lo que ha fijado la doctrina de esta Corporación, forman parte del concepto mismo de la familia."

Siguiendo con el mismo lineamiento, esta Corte en Sentencia T-061 de 2006 se refirió a la estabilidad laboral reforzada de la que gozan las madres cabeza de familia, sin embargo enfatizó en que so pena de contar debido a la su condición de vulnerabilidad con una "estabilidad en el empleo" no puede confundirse con inmunidad en el empleo. En esta medida, resaltó:

"Así entonces, frente a la situación laboral, las madres cabeza de familia gozan de una estabilidad laboral reforzada, la que se traduce en el derecho a permanecer en los empleos que ocupan, por haber ésta asumido la importante función social de velar por el bienestar material y afectivo de quienes la rodean. Por el papel en la sociedad que las mujeres cabeza de familia ejercen, otorgarles beneficios particulares es una aplicación directa de aquel principio de igualdad que esta corporación ha reiterado en tantas oportunidades de dar un trato igual a iguales y diferente entre diferentes.

En conclusión, la protección constitucional a las madres cabeza de familia se extiende a la garantía de su estabilidad laboral, así pues, y en ese sentido ha sido amplia la legislación tendiente a la protección de la mujer trabajadora que se encuentra en condición de madre cabeza de familia.

Posteriormente, en **Sentencia T- 926 de 2010**, este Alto Tribunal reiteró la obligación que tienen los empleadores de darles un trato especial a las madres cabeza de familia debido a su condición, siempre y cuando no exista una causal justa de despido, por tanto dicha condición no constituye un derecho absoluto a permanecer en el cargo. Al respecto precisó:

"En desarrollo de estas directrices, queda claro que las madres cabeza de familia, por su calidad de sujeto de especial protección constitucional, al interior de una relación laboral cuentan con una protección reforzada, por lo que se hace necesario otorgarles un trato especial en relación con su estabilidad en el empleo, siempre que no exista una causal justificativa de despido, pues tal situación en manera alguna lleva a considerar que dicha garantía se constituya en un derecho absoluto, que haga imposible su retiro de la institución, por ejemplo, cuando incumpla los deberes propios de su cargo o cuando en desarrollo de los procesos de reformas estatales se liquida definitivamente una entidad o una empresa privada deja de existir jurídicamente".

En síntesis, la Constitución y esta Corporación en varias oportunidades han protegido la estabilidad laboral de la mujer cabeza de hogar, sin embargo también se ha enfatizado en que dicha "estabilidad en el empleo" debido a la responsabilidad de ser el soporte del núcleo familiar no puede confundirse con inmunidad.

La estabilidad laboral es una figura que se creó con el fin de garantizar a quien se encuentre laborando que conserve el empleo aun cuando sus capacidades físicas o psicológicas se puedan ver disminuidas.

24. Así, la Corte ha establecido que <u>la estabilidad laboral reforzada</u> consiste en una "garantía que tiene todo trabajador a permanecer en el empleo y a obtener los correspondientes beneficios salariales y prestacionales, incluso contra la voluntad del patrono, si no existe una causa relevante que justifique el despido. La doctrina ha entendido entonces que el principio de estabilidad laboral configura, en cabeza de los trabajadores, un verdadero derecho jurídico de resistencia al despido el cual es expresión del hecho de que los fenómenos laborales no se rigen exclusivamente por el principio de la autonomía de la voluntad, ya que están en juego otros valores constitucionales, en especial la propia dignidad del trabajador y la búsqueda de una mayor igualdad entre patrono y empleado. Por ello, en función del principio de la estabilidad laboral, y de la especial protección al trabajo (CP arts 25 y 53), no basta el deseo empresarial para que pueda cesar una relación de trabajo sino que es necesario que se configure una justa causa, en los términos señalados por la ley, y en armonía con los valores constitucionales."

#### DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE QUIENES SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE DEBILIDAD MANIFIESTA POR LIMITACIONES FÍSICAS, PSÍQUICAS O SENSORIALES. REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIA

El derecho a la estabilidad en el empleo consagrado en el artículo 53 de la Constitución, constituye un principio que rige todas las relaciones laborales; dicho mandato se manifiesta en "la conservación del cargo por parte del empleado, sin perjuicio de que el empleador pueda dar por terminada la relación laboral al verificar que se ha configurado alguna de las causales contempladas en la ley como justa".

Ahora bien, con fundamento en la interpretación armónica de al menos cuatro preceptos constitucionales, la protección general a la estabilidad en el empleo se refuerza cuando el trabajador "es un sujeto susceptible de discriminación", o cuando por sus condiciones particulares "puede sufrir grave detrimento de una desvinculación abusiva".

En primer lugar, del artículo 13 superior se extrae que el Estado debe promover las condiciones para que el mandato de igualdad sea real y efectivo, particularmente tratándose de aquellas personas que por razones económicas, físicas o mentales se encuentran en cinrcunstancias de debilidad manifiesta, quienes merecen una

especial protección "con el fin de contrarrestar los efectos negativos generados por su condición, y hacer posible su participación en las actividades de la sociedad".

Estas disposiciones se articulan para construir el derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada. Sobre la base anterior, la Corte ha sostenido que este derecho "nace de la necesidad de garantizar a las personas en situación de debilidad manifiesta, el desarrollo integral dentro de una sociedad consolidada en un Estado Social de Derecho, que reconoce en igualdad de condiciones derechos y obligaciones".

Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta. En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

Artículo 14. Aplazamiento de los procesos de selección en curso. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar la participación en los concursos sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social, se aplazarán los procesos de selección que actualmente se estén adelantando para proveer empleos de carrera del régimen general, especial constitucional o específico, que se encuentren en la etapa de reclutamiento o de aplicación de pruebas. Las autoridades competentes deberán reanudar dichos procesos una vez se supere la Emergencia Sanitaria.

En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia.

El artículo 153 de la norma en cita señala que el Sistema de Seguridad Social en Salud actuaria bajo los principios de <u>Universalidad, calidad, eficiencia, progresividad, corresponsabilidad, prevención y continuidad</u>, entre otros.

**CONSIDERACIONES Y CONCLUSIONES** 

Honorables Magistrados, existen hechos demostrados con pruebas documentales encuentro en una situación extrema de INDEFENSION. VULNERABILIDAD Y URGENCIA, cuando precisamente estas ENTIDADES ACCIONADAS pretenden violentar los derechos fundamentales de rango Constitucional enunciados, cuando por un lado violan la normatividad, de la declaratoria del decreto 491 de 28 de marzo de 2.020... Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por EL COVID 19, en donde se suspenden los términos administrativos, ordenados por este decreto del gobierno, y también violan sus resoluciones, como ejemplo la Secretaria Distrital de Seguridad. Convivencia y Justicia, mediante circular 12 de mayo de 2020, tomo la decisión de aquellas personas con patologías de base como factor de riesgo, : diabetes, enfermedad cardiovascular, hipertensión arterial, accidentes cerebro vascular, VIH, cáncer, uso de corticoides o inmunodepresores, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, obesidad, destrucción enfermedad renal o hepática criónica, estar en estado de embarazo, hijos menores de 5 años ... no debían ir a laborar precisamente por estar dentro del circulo más amenazado para contraer el virus COVID-19, no se entiende como pueden continuar con un proceso concursal, notificando en indebida forma, pisoteando los derechos laborales adquiridos, y menoscabando sus derechos fundamentales Constitucionales procediendo al despido injusto y discriminatorio con mi persona, y me asaltan varios interrogantes importantes

- Porque no respetan los derechos fundamentales de rango Constitucional de las personas empleadas en la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, aquellas que se encuentran dentro del ámbito protegido por el decreto 491 de 28 de marzo de 2.020.
- Porque la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC vulnera el decreto 491 de 28 de marzo de 2.020, cuando en este decreto por orden del Gobierno Nacional se aplazan los concursos así los establece el decreto ..."

Artículo 14. Aplazamiento de los procesos de selección en curso. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar la participación en los concursos sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social, se aplazarán los procesos de selección que actualmente se estén adelantando para proveer empleos de carrera del régimen general, especial constitucional o específico, que se encuentren en la etapa de reclutamiento o de aplicación de pruebas. Las autoridades competentes deberán reanudar dichos procesos una vez se supere la Emergencia Sanitaria. En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia..." ES DECIR,

ESTARÍAN EN UNA FLAGRANTE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES CONTITUCIONALES AL TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA COMO ES MI CASO, DERECHO AL DEBIDO PROCESO, A LA VIDA, A LA SALUD, A LA VIDA DIGNA, solo por un capricho inadmisible, improcedente e inconveniente decisión de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.

La entidad para la cual laboro, como es la SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA y LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, también ha hecho caso omiso a esta situación discriminatoria, ilegal y se ha convertido en una entidad cómplice con su silencio.

 Que intereses mezquinos, económicos y políticos tienen para proceder de manera callada y descabellada contra los empleados que se encuentran en circunstancias de indefensión laboral, por mi demostrado con la calidad DE MUJER CABEZA DE HOGAR.

Séptimo: El derecho al mínimo vital, ha sido definido por esta corte como "la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso los servicios públicos domiciliarios, la atención en la salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundamental del ordenamiento jurídico constitucional".

En ese sentido, el mínimo vital constituye un presupuesto básico para el efectivo goce y ejerció de la totalidad de los derechos fundamentales, en tanto salvaguarda de las condiciones básicas de subsistencia del individuo. El reconocimiento del derecho al mínimo vital encuentra su fundamento en el concepto de dignidad humana, pues es claro que la carencia de las condiciones materiales mínimas necesarias para garantizar la subsistencia del individuo, comporta la negación de la dignidad que le es inherente, este derecho se proyecta en otros derechos fundamentales como la vida (Art. 11 C.P.), la salud (Art. 49 C.P.), el trabajo (Art. 25 C.P.), y la seguridad social (Art. 48 C.P). De esta forma, la protección al mínimo vital se configura una de las garantías de mayor relevancia en Estado Social De Derecho.

De acuerdo con lo anterior, la salvaguarda del derecho al mínimo vital se materializa en la satisfacción de las necesidades básicas del individuo, para el desarrollo de su proyecto de vida. Es en ese sentido que la Corte Constitucional ha señalado que "derecho al mínimo vital adopta una visión de la justicia constitucional en la que el individuo tiene derecho a percibir un mínimo básico e indispensable para el desarrollo su proyecto de vida. (....).

Entonces, para establecer si frente a un determinado caso se ha visto vulnerado el derecho fundamental al mínimo vital, el juez constitucional deberá verificar cuales son aquellas necesidades básicas o gastos mínimos en cabeza del individuo, indispensable para garantizar la salvaguarda de su derecho fundamental a la vida digna, y evaluar si la persona está en capacidad de satisfacerlos por sí mismo, o por medio de sus familiares.

Esos mismos elementos son los que deben ser tenidos en cuenta por el juez cuando vaya AMPARAR, como es el del caso en estudio en el cual sustento y <u>pruebo a través de anexos documentales como desprendibles de pago,</u> en donde aparece claramente los deducibles de mes a mes, como son:

- ARRIENDO
- COLEGIOS DE MIS HIJOS

Octavo: Muy respetuosamente aporto la siguiente Resolución N° 488 del 08 de junio de 2020, para dar constancia que ya es un hecho consumado la vulneración en contra de mí. "por el cual se hace un nombramiento en periodo de prueba se termina un nombramiento provisional dentro del "Proceso de selección N° 741-2020 Distrito Capital ", es decir, ya le notificaron el hecho generador del perjuicio irremediable, en donde se vislumbra a claras que yo , muy a pesar de encontrarme en situación de INDEFENSION, por mi estado de salud ya que a la fecha de hoy fui apartada de mi cargo por aislamiento preventivo. Por tener una enfermedad de base como hipertensión según la circular N° 100-009 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y Director del Departamento Administrativo de la Función Publica. (anexo Circular ExternaN° 100-009 de 2020).

Las entidades accionadas no procedieron a brindarle un amparo a sus derechos fundamentales de rango Constitucional, lo que se demuestra su acción temeraria, no acorde a los presupuestos normativos y legales para velar por SUS DERECHOS A LA VIDA, SALUD, VIDA DIGNA Y DEBIDO PROCESO

Además de sus gastos básicos indispensables de pagos de servicio públicos domiciliarios (agua, luz, gas y otros). Más gastos de alimentación y salud para mí y mi familia como son mis hijos (as), NICOL DANIELA FIGUEROA HIDALGO y DORLAND STICK FIGUEROA HIDALGO menores de edad soy yo el sustento de ellos y de mi esposa SINDY YOHANA HIDALGO SUAREZ, en la actualidad se encuentra con dos meses de embarazo y desempleada y en el cual me colocan en un estado de total vulnerabilidad cuando me dejen cesante. POR TANTO, DE RANGO CONSTITUCIONAL AL MINIMO VITAL, este amparo procede con la finalidad de brindarle a la persona la satisfacción de sus condiciones básicas de subsistencia.

#### COMPETENCIA

Es usted competente señor Magistrado, para conocer de la presente acción en razón a lo establecido por la constitución nacional.

Expreso bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto Acción de Tutela ante ninguna autoridad judicial por estos mismos hechos.

#### **PRUEBAS**

Copia de LA RESOLUCION NUMERO 2075

**COPIA DE LA RESOLUCION 0024** 

Copia Manual de Funciones para el Cargo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 18

Copia de la cedula de ciudadanía del actor

Copia de T.I. Y Registro Civil de mis hijos

Copia de Certificación del Sindicato SCJ BOGOTA

Copia de la Caja Compensar y Eps

Copia de la cedula de mi esposa que actualmente lleva mas de 6 años sin trabajo

Copia de comprobantes de pago de los meses de Abril y MayO

#### **PETICION**

Solicito ante usted señor Magistrado, respetuosamente que se proteja los derechos a la ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, DERECHO A LA VIDA, A LA SALUD, AL TRABAJO, AL MINIMO VITAL, DIGNIDA HUMANA Y DERECHO AL DEBIDO PROCESO, SEGURIDAD SOCIAL Y VIDA DIGNA DEL SUSCRITO y en consecuencia ordene:

PRIMERO. SE TUTELE DE MANERA INMEDIATA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A: LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, DERECHO A LA VIDA, A LA SALUD, AL TRABAJO, AL MINIMO VITAL, DIGNIDA HUMANA Y DERECHO AL DEBIDO PROCESO, SEGURIDAD SOCIAL Y VIDA DIGNA.

SEGUNDO: SE ORDENE A LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Y A LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL, SUSPENDER EL PROCESO DE SELECCIÓN DE QUE TRATA LA RESOLUCION No.6073 del 11-05-2020, CON EL FIN DE EVITAR LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE RANGO CONSTITUCIONAL A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, DERECHO A LA VIDA, A LA SALUD, AL TRABAJO, AL MINIMO VITAL, DIGNIDA HUMANA Y DERECHO AL DEBIDO PROCESO, SEGURIDAD SOCIAL Y VIDA DIGNA, EN DONDE ME ENCUENTRO DIRECTAMENTE PERJIDICADO.

En tal sentido señor juez, reitero mi petición en el sentido de amparar los derechos enunciados en la presente ACCION DE TUTELA Y BRINDARLE LAS HERRAMIENTAS LEGALES PARA SALVAGUARDAR EL DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA. En primera estancia y obviamente resarcir sus DERECHOS CONSTITUCIONALES ENUNCIADOS.

#### **NOTIFICACIONES**

Recibiré Notificaciones en la CALLE 17D Bis # 104B-43 de Bogotá, D.C., mi correo electrónico es **Jhonfigo**0**713@outlook.es**, mi numero celular es 3123294039, con copia.

scjbogota@gmail.com <u>Jltorresm800@hotmail.com</u> dpachonnuse@gmail.com

A la Comisión Nacional del Servicio Civil, A la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, A la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., Al Ministerio de Trabajo

Cordialmente,

JHON EDISON/FIGUEROA SALAZAR Cc. 1.016.033.381., expedida Bogotá

Cel: **3123294039** 

Correo Electrónico: Jhonfigo0713@outlook.es



**RESOLUCIÓN NÚMERO** 

2075 Pagina 1 de 2

Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional en un empleo de carrera administrativa de la planta global de la Secretaria Distritat de Gobierno de Bogotá, D.C.

## LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 101 de 2004

#### **CONSIDERANDO:**

Que las entidades destinatarias de la Ley 909 de 2004 tienen la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos de carrera que se encuentren en vacancia definitiva o temporal a través del encargo y excepcionalmente a través del nombramiento en provisionalidad al tenor de lo establecido en el artículo 24 de la misma Ley.

Que mediante Circular No. 003 de fecha 11 de junio de 2014 la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC – informa los efectos del Auto de 5 de mayo de 2014, proferido por el Honorable Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto No. 4968 de 2007 y la circular No. 005 de 2012 de la CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, motivo por el cual a partir del 12 de junio no otorgará autorizaciones para proveer transitonamente los empleos de carrera administrativa a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión ordenada continúe vigente.

Que de acuerdo con el Artículo 43 del Plan de Desarrollo 2012 - 2016 - "Bogotá Humana" se estableció la dignificación del empleo público como una prioridad para la administración distrital. Para lo cual se comprometió a promover el trabajo decente, la equidad y la inclusión laboral. Así mismo, advirtió que se ajustará y formalizará las plantas de personal del nivel central y descentralizado, mediante estudios de los diferentes componentes organizacionales con parámetros técnicos, aplicación de las normas vigentes, respeto de los derechos adquiridos y aplicación de la meritocracia y de enfoques diferenciales.

Que en cumplimiento de lo propuesto en el Plan de Desarrollo, la Secretaria Distrital de Gobierno, mediante Decreto No. 509 del 7 diciembre de 2015 "Por medio del cual se modifica la Planta de Empleos de la Secretaría Distrital de Gobierno" se garantiza la operación del Número Único de Seguridad y Emergencias – NUSE -línea 123.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postat: 111711
Tet. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.goblemobogota.gov.co







45 DIC 2015

Continuación de la Resolución Número

Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional en un empleo de carrera administrativa de la planta global de la Secretaria Distrital de Gobierno de Bogotá, D.C.

Que dentro de la planta de empleos creada se encuentra el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 18.

Que en consecuencia, se hace necesario proveer la mencionada vacante, mediante nombramiento provisional.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

ARTICULO 1º. Nombrar provisionalmente, por el término de seis (6) meses, al Señor JHON EDISON FIGUEROA SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1016033381, para desempeñar el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 18, con una asignación básica mensual de \$1.634.064,oo dentro de la Planta Global de la Secretaria Distrital de Gobierno.

ARTICULO 2º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C.,

**15 DIC 20**15

1.016.033.381

18-12-2015

13:30 Pm

GLORIA INËS FLOREZ SCHNEIDER

Secretaria de Gobierno

Elaboró: Paula Villa / Profesional Grupo Juridico

Revisor: Rossiba Sóenz Gómez / Profesional Grupo de Registro y Control. (A)
Menthe Lucia Ortiz Celderón / Profesional Grupo Jurídico. (A)
Aprobó: Maria Constanza Aguja Zamora / Directora de Gestión Humana.

Edificio Liévano Calle 11 No. 8 -17 Código Postal: 111711 Tel. 3387000 - 3820660 Información Línea 195 www.gobiemobogota.gov.co







Resolución Nº

"Por la cual se incorporan servidores públicos en la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia"

#### EL SECRETARIO DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 8 del artículo 1° del Decreto Distrital 101 de 2004,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1º del Acuerdo Distrital Nº 637 de 2016 modificó parcialmente el Acuerdo Distrital Nº 257 de 2006 creando dentro de la organización sectorial administrativa del Distrito Capital el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Que el artículo 3º del citado Acuerdo creó la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, estableciéndole su denominación, naturaleza jurídica, el consecuente régimen jurídico, su objeto, funciones básicas y designándole como cabeza del Sector Administrativo de Coordinación Seguridad, Convivencia y Justicia.

Que el artículo 11 ibídem dispuso que "los servidores públicos que vienen prestando sus servicios en cargos de carrera del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, D.C. y de la Subsecretaría de Asuntos para la Convivencia y la Seguridad Ciudadana de la Secretaría Distrital de Gobierno, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos se incorporarán a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, sin solución de continuidad a cargos de igual o equivalente jerarquía, con plena garantía de los derechos laborales de acuerdo con las normas constitucionales, legales y jurisprudenciales de la Corte Constitucional y con la política pública del empleo del Distrito".

Que mediante Decreto Distrital 412 de 2016, se suprimieron unos cargos de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Gobierno, disponiendo en el parágrafo 1º del artículo 1º que los servidores públicos que desempeñen empleos de carrera administrativa, cuyos cargos se suprimen serán incorporados sin solución de continuidad a empleos de igual o equivalente jerarquía en la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con plena garantía de los derechos laborales adquiridos de





conformidad con la normas constitucionales, legales y con la política de empleo del Distrito Capital.

Que igualmente, el parágrafo 2º del artículo 1º del citado Decreto, señala que los servidores públicos que ocupen cargos en calidad de provisionales en vacancia definitiva, serán incorporados sin solución de continuidad a empleos de igual o equivalente jerarquía en la planta de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, sin que en ningún caso esta incorporación de lugar a derechos de carrera administrativa.

Que mediante el artículo 1º del Decreto Distrital 409 de 2016 se suprimió efectivamente el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, D.C., se ordenó su liquidación y se dictaron otras disposiciones.

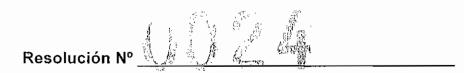
Que con base en las facultes otorgadas por el Decreto Distrital 409 de 2016, la gerente del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, D.C. en liquidación, mediante Resolución 001 de 2016 suprimió los cargos de la planta de empleos del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, D.C.

Que el parágrafo del artículo 1º del antedicho Decreto Distrital estableció que la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia contiene los empleos que fueron suprimidos de la planta de personal tanto del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, D.C., como de la Secretaría Distrital de Gobierno asociados a procesos y funciones de competencia de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Que el artículo 3º del Decreto Distrital 414 de 2016 dispuso que los servidores públicos que desempeñen empleos de carrera administrativa de los suprimidos, en cumplimiento del Acuerdo 637 de 2016, serán incorporados sin solución de continuidad a empleos de igual o equivalente jerarquía en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con plena garantía de los derechos laborales adquiridos de conformidad con las normas constitucionales, legales y con la política pública de empleo del Distrito Capital.







Que el artículo 4º ibídem estableció que los servidores públicos que ocupen cargos en calidad de provisionales en vacancia definitiva de los suprimidos, con ocasión del cumplimiento del Acuerdo 637 de 2016, serán incorporados sin solución de continuidad a empleos de igual o equivalente jerarquía en la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Señalando que en ningún caso está incorporación dará lugar a derechos de carrera administrativa.

Que como consecuencia de lo anterior, mediante la presente se incorporarán los servidores públicos a la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

Artículo 1º. Incorporación de servidores públicos de carrera administrativa. Incorpórese a los siguientes servidores públicos, quienes ostentan derechos de carrera administrativa, en la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia:

CARGO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE	CÉDULA
Profesional Especializado	222	30	QUINTERO CASTELLANOS OLGA PATRICIA	41797037
Profesional Especializado	222	30	SANTAFE PATIÑO SANDRA MILENA	52152750
Profesional Especializado	222	30	FUENTES RODRIGUEZ CAROLINA	52259978
Profesional Especializado	222	30	ROJAS CORDOBA JAIME	79118518
Profesional Especializado	222	30	CAMELO CASTILLO CARLOS ENRIQUE	79594203
Profesional Especializado	222	30	MANCERA TOLOSA FREDY ALEXANDER	79649115
Profesional Especializado	222	30	ALVAREZ CONTRERAS CARLOS HECTOR	79455297
Profesional Especializado	222	27	ZAMBRANO CAMARGO EFRAIN ARMANDO	74189260
Profesional Especializado	222	27	CARDENAS GARCIA RICARDO	79590057





Resolución Nº	

CARGO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE	CÉDULA
Profesional Especializado	222	24	RICAURTE ROZO JAIRO HERNANDO	19204048
Profesional Especializado	222	24	ARIAS VERA LUIS ENRIQUE	19359255
Profesional Especializado	222	. 24	SARMIENTO LEON MARTHA YANET	35407166
Profesional Especializado	222	24	BELTRAN NIÑO MARGARITA	37941818
Profesional Especializado	222	24	BURGOS OLARTE ISABEL	39724055
Profesional Especializado	222	24	URREA PARDO MARTHA LUCIA	40369193
Profesional Especializado	222	24	OCAMPO BETANCURT CLAUDIA ISABEL	43029769
Profesional Especializado	222	24	RODRIGUEZ DIAZ MARIA CLARA	51610742
Profesional Especializado	222	24	BENAVIDES MELO MARTHA LUCIA	51649169
Profesional Especializado	222	24	AVENDAÑO TORRES EULIN	51746767
Profesional Especializado	222	24	AREVALO GARZON CAROLINA	51849777
Profesional Especializado	222	24	MARTINEZ GARCIA OSCAR HERNANDO	72311826
Profesional Especializado	222	24	HERRERA ROA JOSE DE JESUS	79201038
Profesional Especializado	222	24	RICAURTE PUENTES ALBERTO	79380297
Profesional Especializado	222	24	GUTIERREZ ROCHA RENE FERNANDO	79575021
Profesional Universitario	219	18	MARTINEZ RAMOS DANILO HERNANDO	4263247
Profesional Universitario	219	18	CAMELO SANCHEZ JORGE MARIO	6464291
Profesional Universitario	219	18	SALAZAR FIGUEROA ALVARO FERNANDO	13014434
Profesional Universitario	219	18	MORENO PRADA NELSON EDUARDO	13924574
Profesional Universitario	219	18	PEDRAZA OCHOA MARTHA AZUCENA	28357698
Profesional Universitario	219	18	PERILLA CAMELO NOHORA LUZ	41724937
Profesional Universitario	219	18	OLMOS RUBIO ELSA PATRICIA	51611080
Profesional Universitario	219	18	CAMACHO MARQUEZ MYRIAM CONSUELO	51787318
Profesional Universitario	219	18	PINTO CASTILLO DORIS	51788390
Profesional Universitario	219	18 -	SANCHEZ DEL CAMPO DIANA PATRICIA	51798298





Resolución Nº	`	 j <sup>3</sup>	

CARGO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE	CÉDULA
Profesional Universitario	219	18	LEON FONSECA HOLVA YOLANDA	51807660
Profesional Universitario	219	18	MELO SABOYA SANDRA LUCERO	51904929
Profesional Universitario	219	. 18	RODRIGUEZ ESCOBAR MARIA MERCEDES	51943660
Profesional Universitario	219	18	CORDOBA BARBOSA MARIA MERCEDES	52971190
Profesional Universitario	219	18	BERNAL TONGUINO YURI	79380534
Profesional Universitario	219	18	GONZALEZ OSPINA ORLANDO ENRIQUE	79514929
Profesional Universitario	219	18	QUIÑONEZ GOMEZ GERMAN ANTONIO	79569500
Profesional Universitario	219	16	AREVALO GUERRERO FRANKLIN HERNAN	9398399
Profesional Universitario	219	16	HERRERA MONCADA FRACCIDIA	51652388
Profesional Universitario	219	16	CUBILLOS MARTINEZ MARTHA CONSUELO	51857094
Profesional Universitario	219	16	ARDILA FELACIO ANGELICA MARIA	52493540
Profesional Universitario	219	16	GONZALEZ ARBOLEDA ANGELA MARIA	52982465
Profesional Universitario	. 219	16	BARRETO OVALLE JOSE ALIRIO	79413678
Profesional Universitario	219	16	RIAÑO RODRIGUEZ FLOWER ADOLFO	79660550
Profesional Universitario	219	15	CAMARGO PARDO ALBERTO DE JESUS	7602020
Profesional Universitario	219	15	TAMAYO TAMAYO GLORIA ELISA	23781424
Profesional Universitario	219	15	ZAMBRANO CANTOR CLAUDIA IRENE	51873621
Profesional Universitario	219	15	MARTINEZ MEDINA PIEDAD YAMILE	52099377
Profesional Universitario	219	15	GALLEGO FLOREZ JOHN JAIRO	79284531
Profesional Universitario	219	12 .	GAONA BARBOSA ARNULFO	5659776
Profesional Universitario	219	12	PRIETO ROMERO NUBIA ESMERALDA	51557717
Profesional Universitario	219	12	QUEVEDO GUTIERREZ LEILA MARCELA	51716420
Profesional Universitario	219	12	LEON PEREZ JAIME AUGUSTO	79245665
Profesional Universitario	219	12	GRANDA TRIANA JAIRO MANOLO	80048891
Técnico Operativo	314	19	FLOREZ ORTIZ MARIA EUGENIA	32527754





CARGO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE	CÉDULA
Técnico Operativo	314	17	RINCON GALVIS MARTHA YANIRA	51774359
Secretario Ejecutivo	425	27	MICHAELS RODRIGUEZ AURA YANNETH	51599142
Secretario Ejecutivo	425	. 27	GONZALEZ ENRIQUEZ OLGA LUCIA	51762034
Auxiliar Administrativo	407	27	BOLIVAR SABOGAL RICARDO	3182811
Auxiliar Administrativo	407	27	GOMEZ ROJAS MARIA INES	39664769
Auxiliar Administrativo	407	27	TARAZONA SOLEDAD ROSA OTILIA	41677633
Auxiliar Administrativo	407	27	RIAÑO REYES LUZ MERY	51663491
Auxiliar Administrativo	407	27	BERNAL DIAZ NANCY MARCELA	51689188
Auxiliar Administrativo	407	27	LATORRE GARCIA MARTHA ELENA	51730558
Auxiliar Administrativo	407	27	CANO SUAREZ LUZ STELLA	51843757
Auxiliar Administrativo	407	27	ROSALES HERRERA AURA PATRICIA	51843809
Auxiliar Administrativo	407	27	LOPEZ GALAN SANDRA MERCEDES	63298376
Auxiliar Administrativo	407	27	RUIZ OLAYA HECTOR	79604727
Auxiliar Administrativo	407	27	VACA LINARES MAURICIO EDUARDO	79648607
Auxiliar Administrativo	407	27	PAEZ CORTES WILSON	79909163
Auxiliar Administrativo	407	27	SUAREZ CLEVES JOSE ALEJANDRO	80438305
Teniente de Prisiones	457	21	LATORRE ROMERO PABLO EMILIO	79314109
Auxiliar Administrativo	407	20	PARRA LAGUNA ELBAN EMILIO	11794797
Auxiliar Administrativo	407	20	SOTELO TINJACA CLARA	41750414
Auxiliar Administrativo	407	20	ALBARRACIN RODRIGUEZ BLANCA NUBIA	51577364
Auxiliar Administrativo	407	20	DIAZ CORREA SANDRA ROCIO	53016498
Auxiliar Administrativo	407	20	RIOS SILVA JAIME	79115430
Auxiliar Administrativo	407	20	ROMERO ROMERO ISIDRO	79263669
Auxiliar Administrativo	407	20	PAEZ FRANCO CAMILO EDUARDO	79292176
Auxiliar Administrativo	407	20	DIAZ QUIROZ ALEXIS RODRIGO	80771641







CARGO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE	CÉDULA
Auxiliar Administrativo	407	19	GONZALEZ SOTO AMPARO	36157053
Auxiliar Administrativo	407	19	TORRES CORONADO MARIA DEL CARMEN	51716513
Auxiliar Administrativo	407	19	MENDOZA ZULUAGA MARTHA LUCIA	51767790
Auxiliar Administrativo	407	19	ARIAS GLORIA ESPERANZA	52236570
Auxiliar Administrativo	407	19	MARQUEZ ALFREDO	79157768
Auxiliar Administrativo	407	19	CARDONA MOYA JULIAN DAVID	80763410
Sargento de Prisiones	438	18	BERNAL GONZALEZ JOSE JOAQUIN	17445410
Sargento de Prisiones	438	18	BUITRAGO BARRETO NESTOR LEONARDO	79043116
Sargento de Prisiones	438	18	CAAMAÑO GONZALEZ RODRIGO	79423546
Sargento de Prisiones	438	18	HERNANDEZ SILVA CRISTO JESUS	79503200
Sargento de Prisiones	438	18	CUTIVA MARTINEZ OMAR ALEXANDER	79655359
Sargento de Prisiones	438	18	GARZON SANDOVAL EVER IVAN	79981827
Secretario	440	17	SUAREZ SALAZAR MERY	51891697
Secretario	440	17	ARIAS ALVARADO MARIA HEIDI	52500735
Cabo de Prisiones	428	17	BELTRAN CARDENAS WILLIAM	4281445
Cabo de Prisiones	428	17	RODRIGUEZ GARCIA CLODOMIRO	6770207
Cabo de Prisiones	428	17	GARCIA ARBELAEZ OMAR ALBERTO	7544099
Cabo de Prisiones	428	17	RINCON CRUZ JOSE BELISARIO	19343503
Cabo de Prisiones	428	17	MURCIA HERRERA JAIRO	19402901
Cabo de Prisiones	428	17	CARDENAS VALDERRAMA MELINA	40781065
Cabo de Prisiones	428	17	VELASQUEZ MATALLANA CAMILO ANTONIO	79385428
Cabo de Prisiones	428	17	BOTIA JAIME CARLOS NORBERTO	79465443
Cabo de Prisiones	428	17	CHAPARRO MARIN HURBEY	79672391
Cabo de Prisiones	428	17	SARMIENTO ROMERO MIGUEL FERNANDO	79909451
Cabo de Prisiones	428	17	CASTRO OLAYA LUIS GABRIEL	79963377





CARGO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE	CÉDULA
Cabo de Prisiones	428	17	GIRALDO RAVE CARLOS ARTURO	80361272
Cabo de Prísiones	428	17	ARENAS ARENAS SERAFIN	80471680
Cabo de Prisiones	428	17	GUTIERREZ GOMEZ RUBEN DARIO	80489518
Guardián	485	15	LOPEZ GONZALEZ ANDRES	286440
Guardián	485	15	BARBOSA BARBOSA GERMAN ARNULFO	3022606
Guardián	485	15	RODRIGUEZ GARZON SANIN	3027396
Guardián	485	15	BELTRAN ROJAS ORLANDO ANTONIO	3033755
Guardián	485	15	CHACON CHACON FRANCISO	4290828
Guardián	485	15	CORTES VELANDIA JAIRO	6765405
Guardián	485	15	GUZMAN BONILLA FREDDY GIOVANNY	10181772
Guardián	485	15	DIAZ RODRIGUEZ DAIRO DAVID	10187265
Guardián	485	15	SUESCA GARCIA JOSE GONZALO	11253591
Guardián	485	15	ARIAS MEJIA HERNAN	18917051
Guardián	485	15	BEJARANO TORRES JUAN EUGENIO	19394928
Guardián	485	15	POVEDA RIAÑO JULIO VICENTE	19457543
Guardián	485	15	CALVO SUAREZ BIBIANA ANGELICA	30388996
Guardián	485	15	COY TABORDA LUZ SORANYI	38287832
Guardián	485	15	CORDOBA DE RODRIGUEZ DEBORA ESTHER	41574417
Guardián	485	15	VARGAS OLARTE GLADYS	51664952
Guardián	485	15	CARDENAS CAMELO VILMA ROCIO	52106681
Guardián	485	15	GALAN OCHOA GILMA YANETH	52161463
Guardián	485	15	GALAN OCHOA ADRIANA PATRICIA	52281715
Guardián	485	15	BELTRAN SANDRA PATRICIA	52306305
Guardián .	485	15	SANCHEZ URECHE CARLOS ADRIAN	77161016
Guardián	485	15	CARDENAS GOMEZ EDUARDO	79484658







CARGO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE	CÉDULA
Guardián	485	15	PINZON DAVILA MARCO ANTONIO	79512249
Guardián	485	15	VANEGAS ALDANA JUAN CARLOS	79534208
Guardián	485	15	ROBLES RAUL ALEXANDER	79584640
Guardián	485	15	CABALLERO GALINDO JULIO CESAR	79604778
Guardián	485	15	PARRA MORENO JESUS ENRIQUE	79606851
Guardián	485	15	CASTILLO BAUTISTA ROLANDO	79629077
Guardián	485	15	VALENCIA RIVERA PEDRO JOSE	79642019
Guardián	485	15	FRANCO VANEGAS JULIO CESAR	79711944
Guardián	485	15	HERNANDEZ MORENO LUIS HERNANDO	79793280
Guardián	485	15	ACUÑA CASTRO LUIS ALEJANDRO	79833757
Guardián	485	15	ECHEVERRIA MORENO FRANKLIN DURFAY	79861121
Guardián	485	15	ZAMORA CAMACHO LUIS ALFONSO	79893521
Guardián	485	15	GONZALEZ FABIAN ERNESTO	79972780
Guardián	485	15	CRUZ MENDEZ VŁADIMIR	79975922
Guardián	485	15	PINZON CARREÑO JHON WILSON	80004396
Guardián	485	15	CARREÑO ROMERO FRANCISCO JAVIER	80006764
Guardián	485	15	NOVA RODRIGUEZ JACKSON ELIAS	80061166
Guardián	485	15	SAAVEDRA ESCOBAR DIEGO FABIAN	80068149
Guardián	485	15	GUTIERREZ RODRIGUEZ MARCO ALEJANDRO	80072821
Guardián	485	15	GOMEZ FERNANDEZ ANDRES FELIPE	80108179
Guardián	485	15	POLOCHE DEAZA SERGIO ALBERTO	80151541
Guardián	485	15	PATIÑO DUQUE ANDRES FELIPE	80152251
Guardián	485	15	GARCIA ESCUDERO JORGE ENRIQUE	80227905
Guardián	485	15	MARTINEZ SANABRIA JOHN FREDDY	80235597
Guardián	485	15	APONTE SORIA DAVIER	80249801





CARGO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE	CÉDULA
Guardián	485	15	RESTREPO MOYANO SALOMON	80263763
Guardián	485	15	VALBUENA PEÑA HERMAN JAVIER	80492616
Guardián	485	15	FLOREZ PEÑA FERNEY ALBERTO	80812387
Guardián	485	15	RODRIGUEZ LUGO DIDIER	93127772
Guardián	485	15	OSPINA VARGAS NOFAL RICARDO	93478248
Guardián	485	15	MUNEVAR HERNANDEZ RONALD ERNESTO	102386472 4
Auxiliar Administrativo	407	13	VARGAS RODRIGUEZ JOSE MARTIN	19223139
Auxiliar Administrativo	407	13	ALVAREZ BOCANEGRA JORGE ELIECER	19264402
Auxiliar Administrativo	407	13	GODOY MURILLO ALBERTO	19369702
Auxiliar Administrativo	407	13	BOLIVAR MARLA FERNANDA	51985136
Auxiliar Administrativo	407	13	CRUZ BERNAL WILLFRAN ADOLFO	79734573
Auxiliar Administrativo	407	13	FLOREZ CORREA ERWING FERNANDO	79879163
Auxiliar Administrativo	407	13	GONZALEZ MOYA JHONATAN ALEJANDRO	80129094
Conductor	480	13	CORREAL GAITAN MIGUEL ANTONIO	79116709

# Artículo 2º. Incorporación de servidores públicos nombrados en provisionalidad en empleos de carrera en vacancia definitiva. Incorpórese a los siguientes servidores públicos nombrados en provisionalidad en empleos de carrera en vacancia definitiva, en la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia:

CARGO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE	CÉDULA
Profesional Especializado	222	30	CEBALLOS GARCIA CLAUDIA PATRICIA	28995226
Profesional Especializado	222	30	AMAYA RAMIREZ WILSON ALBERTO	79300542
Profesional Especializado	222	30	FONSECA WILCHES OSCAR JAVIER	79764747
Profesional Especializado	222	30	PALOMINO HERNANDEZ SERGIO ALBERTO	91074677
Profesional Especializado	222	24	ORDOÑEZ ALFONSO JOSE MILTON	6760545
Profesional Especializado	222	24	PEÑARANDA STUMO MARIA SOFIA	39087126







CARGO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE	CÉDULA
Profesional Especializado	222	19	ARROYO ARGUMEDO GUILLERMO ANTONIO	78730176
Profesional Universitario	219	18	CUBILLOS CIFUENTES JOSE VICENTE	19227433
Profesional Universitario	219	18	CAÑAS RODRIGUEZ LUIS ARTURO	19372868
Profesional Universitario	219	18	DIAZ LOPEZ MARIA NAYIVE	51978329
Profesional Universitario	219	18	CARREÑO CEPEDA LUZ STELLA	63431782
Profesional Universitario	219	18	VARON LONDOÑO REINALDO	93372736
Profesional Universitario	219	16	CESAR JULIÁN ORTEGA MARTÍNEZ	13.513.595
Profesional Universitario	219	16	QUIJANO QUIJANO MARIA VICTORIA	20550785
Profesional Universitario	219	16	VILLARREAL GÚZMAN JACQUELINE DEL SOCORRO	32659494
Profesional Universitario	219	16	RODRIGUEZ MORENO NEIFI ESTELA	32792070
Profesional Universitario	219	16	PATIÑO MOLANO GLORIA HELENA	39540477
Profesional Universitario	219	16	VILLALBA PINZON NANCY YANETH	52080930
Profesional Universitario	219	16	CHAMORRO MONTOYA CHIRLEY	52164280
Profesional Universitario	219	16	VARGAS MORENO ANGELICA ROCIO	52524355
Profesional Universitario	219	16	PARRAGA HACHE KAROL ANDREA	53141172
Profesional Universitario	219	16	NUÑEZ ALTAMAR OLGA ROSA	55220056
Profesional Universitario	219	16	VERONESSI CAICEDO SILVANA	57423304
Profesional Universitario	219	16	SILVA CALDERON ADRIANA LUCIA	65772498
Profesional Universitario	219	16	DE LA CRUZ AGUIRRE MARIA XIMENA	66947064
Profesional Universitario	219	16	DIAZ FONTALVO JOSE LUIS	72219519
Profesional Universitario	219	16	FONTALVO DE LA BARRERA RAFAEL ILICH	72314473
Profesional Universitario	219	16	PUENTE BARON JEFFERSON LUIS	78035194
Profesional Universitario	219	16	CIFUENTES PORRAS AUGUSTO HERNANDO	79142417
Profesional Universitario	219	16	ALMONACID SANCHEZ FERNANDO	79373480
Profesional Universitario	219	16	PALMA HUERGO ALEX FERNANDO	93402966
Profesional Universitario	219	16	PEREZ MARTINEZ FRANCISCO JOSÉ	1042417351
Profesional Universitario	219	16	JIMENEZ ACEVEDO DANIEL EDUARDO	1102823965
Profesional Universitario	219	16	TRUJILLO CHAVEZ DIANA FERNANDA	1128407964
Profesional Universitario	219	16	DE LAS SALAS MARTINEZ JENNIFER EDUVIGES	1129580826



CARGO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE	CÉDULA
Profesional Universitario	219	15	MAYORGA RODRIGUEZ MARIO ALEJANDRO	11348320
Profesional Universitario	219	15	QUIJANO MUÑOZ JOSE ROBERTO	14012938
Profesional Universitario	219	15	BARRERA ROMERO GLORIA ALBA	28268953
Profesional Universitario	219	15	RUIZ PORRAS ENITH DEL ROSARIO	34984062
Profesional Universitario	219	15	GALINDO PEÑALOSA AMANDA LUCIA	51877535
Profesional Universitario	219	15	MORENO ORĐUÑA VIVIANA PAOLA	1020714460
Profesional Universitario	219	12	ROA LUZ ELENA	40371729
Profesional Universitario	219	12	QUINTERO LONDOÑO ANA TERESA	51767563
Profesional Universitario	219	12	CHAMORRO SEPULVEDA JUAN DIEGO	71335116
Profesional Universitario	219	12	GUTIERREZ PEREIRA ATAHUALPA	79876750
Profesional Universitario	219	12	MONTOYA OSORIO CAROLINA	1017156311
Técnico Operativo	314	14	MENCO RODELO HERNET	8663171
Técnico Operativo	314	14	AREVALO MORENO CLAUDIA PATRICIA	32789315
Técnico Operativo	314	14	CALDERON PATIÑO PAULO CESAR	79748492
Técnico Operativo	314	14	ABRIL BERNAL JOSE ALBERTO	80159690
Técnico Operativo	314	14	GUZMAN CARTAGENA CARLOS ALEJANDRO	93414626
Técnico Operativo	· 314	14	PINZON CORTES JUAN CARLOS	1101752159
Técnico Operativo	314	12	MEDINA VALDERRAMA HENRY	12225501
Técnico Operativo	314	12	OSORIO RODRIGUEZ PAOLA ANDREA	52889951
Técnico Operativo	314	12	BAREÑO JIMENEZ EUSBERTO	79524631
Técnico Operativo	314	12	QUIROGA MOYA JOSE LEONIDAS	79621662
Técnico Operativo	314	12	BAUTISTA AMORTEGUI OSCAR EDWIN	79887250
Técnico Operativo	314	12	LOPEZ LOPEZ JAIME	80439721
Técnico Operativo	314	12	ROJAS RAMIREZ CESAR MAURICIO	93397037
Técnico Operativo	314	12	MARTINEZ LEON MARIA FERNANDA	1014197763
Técnico Operativo	314	12	CASTELLANOS SANCHEZ CARLOS ENRIQUE	1018418735
Técnico Operativo	314	12	ALBARRACIN GUTIERREZ JOSE MIGUEL	1030650679
Técnico Operativo	314	12	GOMEZ ZABALA BEATRIZ	1136883672
Técnico Administrativo	367	12	AREVALO LAMBRAÑO CARLOS ALBERTO	8569725





Resolución Nº	· · ·	+ 1# 	<u> </u>	

		-		
CARGO	ARGO CÓDIGO GRADO NOMBRE		NOMBRE	CÉDULA
Técnico Administrativo	367	12	MOSQUERA MOSQUERA LEINIR	32288877
Técnico Administrativo	367	12	MEDRANO BLANCO FLOR MARINA	51915460
Técnico Administrativo	367	12	RODRIGUEZ HERNANDEZ JENNY ANDREA	52774804
Técnico Administrativo	367	12	LAMBOGLIA DURAN GIOVANNI ANTONIO	72276015
Técnico Administrativo	367	12	TERRIL CONRADO ZAMIR ALBERTO	72287759
Técnico Administrativo	367	12	RUIZ DIAZ NORBEY HUMBERTO	1024471865
Técnico Administrativo	367	12	BERMUDEZ HERRERA JOHN ANDREY	1024472306
Técnico Administrativo	367	12	CASTIBLANCO HERRERA RUTH	1024480880
Técnico Administrativo	367	12	PEREIRA VELASQUEZ ISABEL JULIANA	1090440159
Secretario Ejecutivo	425	27	RODRIGUEZ LOPEZ MARTHA ISLENA	38244716
Auxiliar Administrativo	407	27	PEREZ MONTOYA NANCY DE LA CRUZ	43624818
Auxiliar Administrativo	407	27	SANTOS GONZALEZ GINA ASCENETH	51754928
Auxifiar Administrativo	407	27	FLOREZ MORENO CRISTIAN ALBERTO	79883359
Auxiliar Administrativo	407	24 -	FLORES CELIS ESMERALDA	63333828
Auxiliar Administrativo	407	20	RODRIGUEZ MARTINEZ EVELIO DE JESUS	5134679
Auxiliar Administrativo	407	20	SIERRA GONZALEZ ABEL	19266653
Auxiliar Administrativo	407	20	SANTANA AVILA SAMUEL	19432772
Auxiliar Administrativo	407	20	CERVERA GONZALEZ LILIANA DE JESUS	22446390
Auxiliar Administrativo	407	20	MADERA VELASQUEZ CLARENA STELLA	25889094
Auxiliar Administrativo	407	20	SUESCUN BARROS MARIA EUGENIA	32638152
Auxiliar Administrativo	407	20	CORONEL AMAYA YESICA BENITA	49742037
Auxiliar Administrativo	407	20	RODRIGUEZ SIERRA MARTHA ISABEL	51581870
Auxiliar Administrativo	407	20	BEJARANO VELA YOHANA	52214619
Auxiliar Administrativo	407	20	ZAMBRANO SANGUINO YOMAIRA ROSA	52314393
Auxiliar Administrativo	407	20	TORRES MENESES MERCEDES	55153850
Auxiliar Administrativo	407	20	TORDECILLA BANQUET DAGOBERTO	70520655
Auxiliar Administrativo	407	20	PRIETO FREDY ALBERTO	79705681
Auxiliar Administrativo	407	20	PARRA GONZALEZ JAIME ORLANDO	79902519
Auxiliar Administrativo	407	20	TORRES VARGAS CAMILO	80264229



Resolución Nº	
---------------	--

CARGO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE	CÉDULA	
Auxiliar Administrativo	407	20	AVILES MARTINEZ JOSE JERONIMO	93081072	
Auxiliar Administrativo	407	20	SOTO FORERO EDGAR JULIAN	1010205619	
Auxiliar Administrativo	407	20	HERRERA CUENCA JESSICA ALEXANDRA	1018449683	
Auxiliar Administrativo	407	20	AGUILAR AMAYA JEIMY PAOLA	1023903685	
Auxiliar Administrativo	407	20	SARMIENTO GUTIERREZ YISSED ALEXANDRA	1073239409	
Auxiliar Administrativo	407	20	AYALA RAMIREZ NAISLY KARIME	1093764362	
Auxiliar Administrativo	407	20	CAÑAS POLO CAROLINA	28488426	
Auxiliar Administrativo	407	20	SIERRA SANCHEZ NUBIA MARLEN	37625849	
Auxiliar Administrativo	407	20	CHITIVA PEREZ MARIA NELY	39627545	
Auxiliar Administrativo	407	20	ARIZA VERANO FANNY ELVA	51762148	
Auxiliar Administrativo	407	20	GARAY CUBIDES CAROLINA	51997667	
Auxiliar Administrativo	407	20	CUERVO ALFONSO LUZ DARY	52107924	
Auxiliar Administrativo	407	20	RAMIREZ BERMUDEZ SANDRA LILIANA	52204211	
Auxiliar Administrativo	407	20	RODRIGUEZ MANOSALVA MARTHA DEISY	52392203	
Auxiliar Administrativo	407	20	CASTRO PARRA DIANA XIMENA	53038255	
Auxiliar Administrativo	407	20	RUBIO RAMIREZ JEINSMY LILIANA	53055589	
Auxiliar Administrativo	407	20	BULLA SALAMANCA FABIO OMAR	79128655	
Auxiliar Administrativo	407	20	DURAN AYALA CARLOS ALBERTO	79338749	
Auxiliar Administrativo	407	20	LOPEZ RIVERA WILMAR ENRIQUE	79373232	
Auxiliar Administrativo	407	- 20	SUESCUN VERGARA RODOLFO	79560301	
Auxiliar Administrativo	407	. 20	MARTINEZ ARIAS KATERINE GISELLE	1007357582	
Auxiliar Administrativo	407	20	ROBLEDO DIAZ JENNYFER	1032415734	
Auxiliar Administrativo	407	20	VASQUEZ MINA IVAN DARIO	1072647376	
Auxiliar Administrativo	407	20	ARDILA GUTIERREZ VIVIANA	1098697789	
Auxiliar Administrativo	407	19	BARBOSA POVEDA JAIME ANDRES	15876324	
Auxiliar Administrativo	407	19	SOTO TARAZONA GLORIA STELLA	21056726	
Auxiliar Administrativo	407	19	CASTAÑEDA DIAZ GLENIS MABEL	30387107	
Auxiliar Administrativo	407	19	NIÑO RINCON ZARITH ROCIO	37752411	
	-				







CARGO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE	CÉDULA
Auxiliar Administrativo	407	19	RUBIANO ESPINOSA YENNY CAROLINA	52729465
Auxiliar Administrativo	407	19	SANCHEZ VARGAS JOHANNA MARCELA	52846959
Auxiliar Administrativo	407	19	JIMENEZ GONZALEZ INGRID JOHANA	52873804
Auxiliar Administrativo	407	19	CRUZ MORENO CLARA IBON	52969964
Auxiliar Administrativo	407	19	GODOY BERNAL DIANA CAROLINA	53014772
Auxiliar Administrativo	407	19	MORENO PRADA ROSALINDA	63390551
Auxiliar Administrativo	407	19	ROMERO ZUÑIGA OSVALDO SEGUNDO	79590574
Auxiliar Administrativo	407	19	ROJAS ROA JORGE ENRIQUE	80271252
Auxiliar Administrativo	407	19	MARTINEZ ROA CARLOS HUMBERTO	80778894
Auxiliar Administrativo	407	19	PERTUZ MOLINA JOSE LUIS	80843020
Auxiliar Administrativo	407	19	RODRIGUEZ RAMIREZ JENNY ALEXANDRA	1015392652
Auxiliar Administrativo	407	19	JARAMILLO CASTAÑO MARINA	1018475586
Auxiliar Administrativo	407	19	GARZON MALAGON JAVIER ANDRES	1020729421
Auxiliar Administrativo	407	19	ANGEL MARTINEZ CRISTIAN	1032449090
Auxiliar Administrativo	407	18	CANTOR AGATON SIXTO ISMAEL	3181834
Auxiliar Administrativo	407	18	RUEDA SANGUINO ARNULFO	7573340
Auxiliar Administrativo	407	18	CASTRO ARAUJO AGUSTÍN RAFAEL	8643311
Auxiliar Administrativo	407	18	GARCIA RUIZ HERMAN DOMINGO	8736754
Auxiliar Administrativo	407	18	BELTRAN MARTINEZ EVER JOSE	11050406
Auxiliar Administrativo	407	18	URBINA ORTIZ CARLOS EDUARDO	11188823
Auxiliar Administrativo	407	18	PALMA VÉLASQUEZ HERNANDO	11312775
Auxiliar Administrativo ,	407	18	VARGAS HURTADO ALVARO	12139673
Auxiliar Administrativo	407	18	SANTAMARIA URREA JOSE JOHNNY	14296361
Auxiliar Administrativo	407	18	ROJAS ALVAREZ JOHANN STIVEN	14639069
Auxiliar Administrativo	407	18	OCHOA HENAO JORGE ÉLIECER	15904103
Auxiliar Administrativo	407	18	RODRIGUEZ RODRIGUEZ FRANKLIN CENON	17316043
Auxiliar Administrativo	407	18	ROMERO ROA HERNANDO	19407116
Auxiliar Administrativo	407	18	OSORIO VARGAS HENRY ERNESTO	19451860
Auxiliar Administrativo	407	18	MARTIN BOJACA JULIE DEL PILAR	20638080





CARGO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE	CÉDULA
Auxiliar Administrativo	407	18	MENDOZA GAITAN LUCENDA	20686876
Auxiliar Administrativo	407	18	MORALES AMARIS MARITZA	23105216
Auxiliar Administrativo	407	18	GONZALEZ MURCIA FANNY ELISA	23493665
Auxiliar Administrativo	407	18	GONZALEZ CASTAÑO OLGA CECILIA	24645431
Auxiliar Administrativo	407	18	RAMIREZ LOAIZA MERY	24838575
Auxiliar Administrativo	407	18	AGUILERA SANTANA VIVIANA MARCELA	28559268
Auxiliar Administrativo	407	18	CORTES ESCOBAR SANDRA LILIANA	30338594
Auxiliar Administrativo	407	18	RODRIGUEZ VILLAFAÑE YANET	31170099
Auxiliar Administrativo	407	18	SIERRA SALCEDO LOURDES DEL ROSARIO	32713918
Auxiliar Administrativo	407	18	ROA RONCALLO ANA FERNANDA	32781293
Auxiliar Administrativo	407	· 18	RODRIGUEZ COLORADO MARIA LAUDIS	34679500
Auxiliar Administrativo	407	18	GELVES SANCHEZ MARIA TERESA	35468162
Auxiliar Administrativo	407	18	MORENO MACHADO MARIA DE LOS SANTOS	35871027
Auxiliar Administrativo	407	18	FORERO GRACIELA	38235610
Auxiliar Administrativo	407	18	SOLIS BONILLA LUZ ESTELLA	38469436
Auxiliar Administrativo	407	18	FONSECA VALENCIA DEISY	39313437
Auxiliar Administrativo	407	18	RODRIGUEZ DELGADO BLANCA ALICIA	39554032
Auxiliar Administrativo	407	18	ORJUELA MONROY SANDRA JULIETH	39584024
Auxiliar Administrativo	407	18	PERALTA BLANCO CLAUDIA LILIANA	39658932
Auxiliar Administrativo	407	18	CIPAGAUTA RINCON LEONOR	39668898
Auxiliar Administrativo	407	18	ROJAS MORENO SONIA NANETH	39747638
Auxiliar Administrativo	407	18	ORTEGA URREGO BLANCA LIGIA	40326995
Auxiliar Administrativo	407	18 '	ANGARITA HERRERA INDIRA MERY DE LOS ANGELES	40363264
Auxiliar Administrativo	407	18	MARTINEZ LLANOS MIRNA VIRGINIA	40984624
Auxiliar Administrativo	407	18	JIMENEZ DE SANCHEZ FLOR ANGELA	41605863
Auxiliar Administrativo	407	18	MORA OLAYA YOLANDA ARGENIS	41658606
Auxiliar Administrativo	407	18	MOSQUERA PALACIOS ANTONIA DE JESUS	43019124
Auxiliar Administrativo	407	18	COMAS LONDOÑO XIOMARA DEL SOCORRO	43030180





Resolución Nº	· -	, .	-77. 31	**	

CARGO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE	CÉDULA
Auxiliar Administrativo	407	18	RESTREPO TORRES ESMERIDA DEL SOCORRO	43090633
Auxiliar Administrativo	407	18	LUNA PINTO ELIZABETH	49671803
Auxitiar Administrativo	407	18	RANGEL FONSECA CLARA ELENA	51560353
Auxiliar Administrativo	407	18	CUCAITA RAMIREZ ROSA MARIA	51727048
Auxiliar Administrativo	407	18	DIAZ HENAO VILMA NANCY	51728370
Auxiliar Administrativo	407	18	ALDANA CARVAJAL FLOR MARINA	51778419
Auxiliar Administrativo	407	18	HERRERA ROMERO LIDIA LUCIA	51781220
Auxiliar Administrativo	407	18	LIBERATO MARIA IRENE	51786876
Auxiliar Administrativo	407	18	MOTTA MORENO ELSY	51793047
Auxiliar Administrativo	407	18	GARZON ZAMORA MARIA ELOISA	51804039
Auxiliar Administrativo	407	18	GUZMAN PINZON ELIZABETH	51912587
Auxiliar Administrativo	407	18	MONROY ORJUELA CLAUDIA PATRICIA	52019512
Auxiliar Administrativo	407	18	NEIRA FRIZNEDA RUTH MARLENY	52069683
Auxiliar Administrativo	407	18	RUIZ SALCEDO LILIANA PATRICIA	52105857
Auxiliar Administrativo	407	18	MARTINEZ MARTINEZ LUZ JANETH	52160306
Auxiliar Administrativo	407	18	MARTINEZ VIVAS NUBIA ALEJANDRA	52221919
Auxiliar Administrativo	407	18	PEÑA MORENO DIANA MARCELA	52234029
Auxiliar Administrativo	407	18	ROCHA VANEGAS GLORIA ANGELICA	52355024
Auxiliar Administrativo	407	18	RIVEROS TRIANA MERLY PATRICIA	52360228
Auxiliar Administrativo	407	18	GONZALEZ PINZON GINA PATRICIA	52397410
Auxiliar Administrativo	407	18	CASTILLO GARCIA KATHRYN ELIZABETH	52415591
Auxiliar Administrativo	407	18	SERRANO RODRIGUEZ PAOLA ANDREA	52424147
Auxiliar Administrativo	407	18	CASTILLO ACOSTA ZAYRA MERCEDES	52424617
Auxiliar Administrativo	407	18	CRUZ ROSAS ROSS MARY	52746639
Auxiliar Administrativo	407	18	MONROY GARCIA LEYDI JOHANA	52784711
Auxiliar Administrativo	407	18	CARDONA MARTINEZ MARIA FERNANDA	52789025
Auxiliar Administrativo	407	18	VIVAS VILLA MABEL CAROLINA	52821824
Auxiliar Administrativo	407	18	SILVA FLOREZ LILIA MARCELA	52834315
Auxiliar Administrativo	407	18	BAQUERO NIETO SANDRA LILIANA	52890538



Resolución Nº	1	

CARGO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE	CÉDULA
Auxiliar Administrativo	407	18	NARVAEZ NUŃEZ DIANA CAROLINA	52903864
Auxiliar Administrativo	407	18	ARAQUE HERNANDEZ PAULA MILENA	52926825
Auxiliar Administrativo	407	18	CAYCEDO PACHECO GINA PAOLA	52973158
Auxiliar Administrativo	407	1B	CANTOR VALLEJO SONIA LILIANA	52974159
Auxiliar Administrativo	407	18	RAMIREZ AVELLA NAYIBE	52989955
Auxiliar Administrativo	407	18	MORENO NIÑO KAREN PAOLA	53041849
Auxiliar Administrativo	407	18	SANCHEZ ESCOBAR INGRID DAYANA	53124119
Auxiliar Administrativo	407	· 18	ROMAÑA CUESTA GLADYS STELLA	54256666
Auxiliar Administrativo	407	18	MAQUILLON ALTAMIRANDA FABIOLA ALEXANDRA	59677574
Auxiliar Administrativo	407	18	RUIZ SUAREZ ADRIANA PATRICIA	63398484
Auxiliar Administrativo	407	18	MARIN GUZMAN MARTHA CONSUELO	65498988
Auxiliar Administrativo	407	18	LONDOÑO SANDRA MILENA	65778343
Auxiliar Administrativo	407	18.	VALENZUELA LIMA RUTH ESTELA	69801690
Auxiliar Administrativo	407	18	CASTRO MARULANDA GUSTAVO ADOLFO	70723264
Auxiliar Administrativo	407	18	TORRES BRAVO ELKAR	77181604
Auxiliar Administrativo	407	18	CAICEDO CALDERON LUIS NELSON	79003571
Auxiliar Administrativo	407	18 .	PACHON PARADA DIEGO MAURICIO	79274152
Auxiliar Administrativo	407	18	MELO CONTRERAS MILTON EFREN	79290804
Auxiliar Administrativo	407	18	LONDOÑO VELEZ JUAN CARLOS	79294087
Auxiliar Administrativo	407	18	SOLIS UCROS SERGIO ENRIQUE	79401060
Auxiliar Administrativo	407	18	DIAZ KOPP JUAN CARLOS	79505944
Auxiliar Administrativo	407	18	OBANDO FORERO EDGAR	79516795
Auxiliar Administrativo	407	18	RODRIGUEZ SIĘRRA JUAN CARLOS	79534884
Auxiliar Administrativo	407	18	ALBARRACIN CARREÑO JUAN CARLOS	79600309
Auxiliar Administrativo	407	18	ARDILA DIAZ OVIDIO YESID	79663553
Auxiliar Administrativo	407	18	GAITAN SERRANO JORGE ELIECER	79703408
Auxiliar Administrativo	. 407	18	CAÑON GONZALEZ JHON FREDY	79717327
Auxiliar Administrativo	- 407	18	OCHOA CASTILLO FRANKLIN	79736936
Auxiliar Administrativo	407	18	SOLER SUAREZ LUIS ALBERTO	79819886



Resolución Nº

CARGO	ÇÓDIGO	GRADO	NOMBRE	CÉDULA
Auxiliar Administrativo	407	18	MORALES NIETO GILBERT ROMAN	79841359
Auxiliar Administrativo	407	18	TOVAR VARON HECTOR HERNAN	79879102
Auxiliar Administrativo	407	18	SUAZA VILLAMIL ALEXANGELO	79914280
Auxiliar Administrativo	407	18	SIERRA MARTINEZ JOSE DANIEL	79952094
Auxiliar Administrativo	407	18	AVILA MONTENEGRO LUIS FERNANDO	79952111
Auxiliar Administrativo	407	18	CANGREJO TOLE JOHN YEFERSSON	80021590
Auxiliar Administrativo	407	18	CIRO JARAMILLO JULIAN FERNANDO	80028475
Auxiliar Administrativo	407	18	OSPINA CASAS JOHN MAURICIO	80101602
Auxiliar Administrativo	407	18	FORERO RAMIREZ BILLY ALEJANDRO	80165609
Auxiliar Administrativo	407	18	FRANCO CASTRO BLADIMIR	80230120
Auxiliar Administrativo	407	18	GALINDO JESUS ALBERTO	80273933
Auxiliar Administrativo	407	18	ARCE ARBOLEDA ANDRES	80421368
Auxiliar Administrativo	407	18	NIEVES RIVERA JOHAN	80778539
Auxiliar Administrativo	407	18	VILLALBA PEREZ ANDRES FELIPE	80879549
Auxiliar Administrativo	407	18	PICON ORDOÑEZ JAVIER	91241484
Auxiliar Administrativo	407	18	GUZMAN MALAMBO LUIS ANDRES	93382151
Auxiliar Administrativo	407	18	RESTREPO FLOREZ DIEGO MAURICIO	1001170645
Auxiliar Administrativo	407	18	MEDINA RONCANCIO JORGE ANDRES	1010181399
Auxiliar Administrativo	407	18	RUIZ BAYONA OSCAR EDUARDO	1010182010
Auxiliar Administrativo	407	18	ZUÑIGA ROJAS LAURA FERNANDA	1010223180
Auxiliar Administrativo	407	18	RODRIGUEZ LINARES YESSICA LORENA	1012387563
Auxiliar Administrativo	407	18	LARA MOSQUERA ROSNEY	1013591145
Auxiliar Administrativo	407	18	RAMOS PEÑA CARLOS ANDRES	1013598844
Auxiliar Administrativo	407	18	GONZÁLEZ GUERRERO PAOLA ALEJANDRA	1013600016
Auxiliar Administrativo	407	18	LATORRE ORTIZ WILLIAM FERNANDO	1013624319
Auxiliar Administrativo	407	18	RINCON PIÑEROS BRAYAN GUILLERMO	1013637964
Auxiliar Administrativo	407	18	ACHURY MUÑOZ DIANA CAROLINA	1014180126
Auxiliar Administrativo	407	18	ACEVEDO BACHILLER FABIAN RODOLFO	1014194302
Auxiliar Administrativo	407	18	ALBARRACIN MUÑOZ KATHERINE	1014232055



Resolución Nº	

CARGO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE	CÉDULA
Auxiliar Administrativo	407	18	CAMARGO VANEGAS DAIRA ALEJANDRA	1015393294
Auxiliar Administrativo	407	18	OBANDO SANCHEZ KAREN LORENA	1015402841
Auxiliar Administrativo	407	18	SIERRA MALAVER HECTOR AGUSTIN	1015415042
Auxiliar Administrativo	407	18	MORA GOMEZ EDWIN CAMILO	1015439631
Auxiliar Administrativo	407	18	JIMENEZ GIL CAMILO ANDRES	1015447041
Auxiliar Administrativo	407	18	PLAZAS CAMACHO LAURA JULIANA	1016008226
Auxiliar Administrativo	407	18	FIGUEROA SALAZAR JHON EDISON	1016033381
Auxiliar Administrativo	407	18	ROMERO RODRIGUEZ CARLOS ANDRES	1016062022
Auxiliar Administrativo	407	18	CASTIBLANCO BAUTISTA HEIDY JOHANNA	1018408954
Auxiliar Administrativo	407	18	MORENO ROJAS CAROLINA DEL PILAR	1018467397
Auxiliar Administrativo	407	18	MOLINA PINZON ALEJANDRA	1019047309
Auxiliar Administrativo	407	18	ORTEGA RODRIGUEZ JEISON	1019057695
Auxiliar Administrativo	407	-18	CASTRO TORO JULIETH PAOLA	1019073532
Auxiliar Administrativo	-407	18 ·	CHAVEZ ALONSO JUAN CARLOS	1019088873
Auxiliar Administrativo	407	18	ZAMBRANO SOLANILLA JUAN SEBASTIAN	1020743771
Auxiliar Administrativo	407	18	SANCHEZ TORRES MILENA	1022329312
Auxiliar Administrativo	407	18	CARDOZO NEIRA CARLOS ALBERTO	1022334057
Auxiliar Administrativo	407	18	ROJAS VELASQUEZ IVON JANETH	1022927781
Auxiliar Administrativo	407	18	GALINDO RODRIGUEZ LEIDY JOHANNA	1022933932
Auxiliar Administrativo	407	18	PAEZ GALINDO JHON EDISON	1022941000
Auxillar Administrativo	407	18	GALINDO RODRIGUEZ JAIR EDUARDO	1022946597
Auxiliar Administrativo	407.	18	PULIDO HERRERA DINA LUZ	1022972048
Auxiliar Administrativo	407	18	BEJARANO BARRETO SONIA ESPERANZA	1023863070
Auxiliar Administrativo	407	18	ROA PALACIOS DEYFER ALEXANDER	1023865195
Auxiliar Administrativo	407	18	VILLAMIL QUIROGA YHOAN MANUEL	1023869220
Auxiliar Administrativo	407	18	RIAÑO CORRALES JHON HELBER	1023878587
Auxiliar Administrativo	407	18	GOMEZ CRISTIANO LEIDI YOHANA	1023885413
Auxiliar Administrativo	407	18	MARTINEZ POVEDA JOSE GILBERTO	1023887030
Auxilíar Administrativo	407	18	TIQUE TAPIERO CARLOS ARTURO	1024483226



Resolución Nº	A A		· *	**************************************	
---------------	-----	--	-----	--	--

CARGO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE	CÉDULA
Auxiliar Administrativo	407	18	MACHUCA TIBAQUIRA RICHARD ANDRES	1024492563
Auxiliar Administrativo	407	18	TIQUE TAPIERO JEFFERSON	1024508628
Auxiliar Administrativo	407	18	CALDERON CORREA YURANY ASTRID	1024528726
Auxiliar Administrativo	407	18	DELGADILLO MURCIA CLAUDIA MILENA	1024543982
Auxiliar Administrativo	407	18	BALLEN LOPEZ ANGYE LISSET	1026273399
Auxiliar Administrativo	407	18	PALACIO CUESTA MILTON DUVAN	1027961258
Auxiliar Administrativo	407	18	RODRÍGUEZ MARTÍNEZ JENNYFER	1030534834
Auxiliar Administrativo	407	18	ACHURY CADENA RAMIRO ANDRES	1030542261
Auxiliar Administrativo	407	18	RANGEL AGUILAR YERALDIN	1030560288
Auxiliar Administrativo	407	18	JIMENEZ SALAMANCA DIANA MARCELA	1030567679
Auxiliar Administrativo	407	18	BERMUDEZ OCAMPO CINDY JOHANNA	1030567914
Auxiliar Administrativo	407	18	CASALLAS ESPINO ANDRES FELIPE	1030600809
Auxiliar Administrativo	407	18	LABRADOR LINARES WILLIAM FERNANDO	1030651859
Auxiliar Administrativo	407	18	SILVA GARAY CAMILO ANDRES	1031128921
Auxiliar Administrativo	407	18	BERNAL GRANADOS GERMAN ANDRES	1032383069
Auxiliar Administrativo	407	18	PALACIOS ARIAS CRISTHIAN CAMILO	1032447649
Auxiliar Administrativo	407	18	DIAZ REYES HARRIET DAYANE	1032464524
Auxiliar Administrativo	407	18	PAJARO MURILLO VILDRIS	1047394728
Auxiliar Administrativo	407	18	RUIZ SANCHEZ JEFFERSON RAUL	1049796137
Auxiliar Administrativo	407	18	MINDIOLA PACHECO EDWIN ENRIQUE	1065590760
Auxiliar Administrativo	407	18	AVILA LOSADA MARILENE	1075243381
Auxiliar Administrativo	407	18	TOLEDO PUENTES RAFAEL	1075275709
Auxiliar Administrativo	407	18	QUINTERO RODRIGUEZ JULIAN FELIPE	1075667024
Auxiliar Administrativo	407	18	AGUDELO PEREZ JUAN SEBASTIAN	1090438436
Auxiliar Administrativo	407	18	BEDOYA MONSALVE LUISA FERNANDA	1094942805
Auxiliar Administrativo	407	18	CARRASCAL PATIÑO HARBEY MAURICIO	1098101575
Auxiliar Administrativo	407	18	RAMIREZ ORTEGA JUAN CARLOS	1104701510
Auxiliar Administrativo	407	18	JARAMILLO BARRIOS CESAR MAURICIO	1104702253
Auxiliar Administrativo	407	18	BASTO RODRIGUEZ MONICA ALEJANDRA	1110061718





CARGO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE	CÉDULA
Auxiliar Administrativo	407	18	GUZMAN MONTEALEGRE LINA PAOLA	1110177378
Auxiliar Administrativo	407	18	GUZMAN CASTRO ALDEMAR	1110496113
Auxiliar Administrativo	407	18	MENDEZ BONILLA JHOAN SEBASTIAN	1110534440
Auxiliar Administrativo	407	18	RODRIGUEZ ROMERO HEIDY LILIANA	1110539258
Auxiliar Administrativo	407	18	LOZANO CARDONA YERALDIN	1110555274
Auxiliar Administrativo	407	18	GOMEZ SAMANIEGO JULIAN RICARDO	1118123180
Auxiliar Administrativo	407	18	QUIROGA IPUS HEINER GONZALO	1125229057
Auxiliar Administrativo	407	18	MANCHEGO MACEA MAIRA MILENA	1152444725
Secretario	440	17	GOMEZ GUTIERREZ ANGELA MARIA	39755692
Secretario	440	17	MONCADA ARIZA ODILIA	51819649
Guardian	485	15	RHENALS AVILEZ EDUARDO JOAQUIN	2760626
Guardián	485	15 .	CHAVEZ CRUZ GABRIEL	3151250
Guardián	485	15	PARRA DIAZ CESAR ANDRES	3170912
Guardián	485	15	URUEÑA MESA JONATHAN	4438513
Guardián	485	15	TENORIO QUIÑONES ALBERTO PAULINO	5289938
Guardián	485	15	BECERRA SIERRA JORGE ANDRES	5823568
Guardián	485	15	CAPERA LOPEZ JOSE IGNACIO	7706251
Guardián	485	15	SANCHEZ PEREA EDWIN ANDRES	7728302
Guardián	485	15	VARGAS CAÑON LUIS CARLOS	10185244
Guardián	485	15	VALENZUELA EDWIN FERNANDO	10302424
Guardián	485	15	CALVO ANACONA LUIS FERNANDO	10304707
Guardián	485	15	BAQUERO VASQUEZ LUIS EDUARDO	11386702
Guardián	485	15	LOPEZ ACUÑA JOHN ALEXANDER	11411677
Guardián	485	15	MAHECHA FAJARDO JHON JAIRO	14324013
Guardián	485	15	GALVIS BALOCO JORGE LUIS	18879001
Guardián	485	15	ALMANZA DORADO EDINSON	18924939
Guardián	485	15	GOMEZ JORGE ELIAS	19332837
Guardián	485	15	CASTIBLANCO SIACHOQUE HENRY	19412785
Guardián	485	15	CORONADO LEZAMA ARMANDO	19439102







CARGO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE	CÉDULA
Guardián	485	15	BELTRAN URREGO BLANCA LYDI	20750859
Guardián	485	15	NIETO VILLAMIL ANA TULIA	35375667
Guardián	485	15	LEGUIZAMON RENATA	35418402
Guardián	485	15	FLOREZ CORREA GLORIA MARLENE	39746371
Guardián	485	15	VELANDIA BURGOS CARINT MELITZA	47395650
Guardián	485	15	SANTOFIMIO GUZMAN MARIA CLAUDIA	51658961
Guardián	485	15	CUERVO CHAVES ANDREA CONCEPCION DEL CARMEN	52200817
Guardián	485	15	RODRIGUEZ MARTINEZ ANA JULIA	52284399
Guardián	485	15	VASQUEZ GALLEGO LUZ ELENA	52367860
Guardián	485	15	GAITAN HERNANDEZ DURLEY	52373007
Guardián	485	15	MAMANCHE PINEDA ALCIRA SOFIA	52843899
Guardián	485	15	CASTRO CLAUDIA VIVIANA	52884198
Guardián	485	15	LOPEZ AGREDO LEIDY DIANA	52900383
Guardián	485	15	RODRIGUEZ GAITAN ANA MARIA	52932336
Guardián	485	15	ESTEVEZ BRETON DUEÑAS MILLY ANDREA	52935605
Guardián	485	15	GUZMAN GALINDO MARIA LILIANA	52971715
Guardián	485	15	FRANCO CHAPARRO MARLLY CATALINA	53008875
Guardián	. 485	15	HOYOS VARELA NORMA CONSTANZA	53015048
Guardián	485	15	GUZMAN CANO SANDRA MILENA	53098740
Guardián	485	15	BANGUERA RIVADENEIRA CARMEN ROSARIO	59669544
Guardián	485	15	PETRO CAUSIL WALBERTO JOSE	78694921
Guardián	485	15	CASTANEDA ORJUELA FABIO ERNESTO	79052268
Guardián	485	15	ROCHA CONTRERAS HAROLD ENRIQUE	79187293
Guardián	485	15	OLAYA JAMAICA ENRIQUE	79305901
Guardián	485	15	ALBARRACIN NUÑEZ JUAN MANUEL	79456291
Guardián	485	15	GUERRERO LADINO WILSON EMIGDIO	79456572
Guardián	485	15	VELA TRIBALDOS ORLANDO	79485079
Guardián	485	15	RAMIREZ REYES JOSE EDUARDO	79596493



Resolución №	
--------------	--

CARGO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE	CÉDULA
Guardián	485	15	ROZO CHILLON JOSE OSCAR	79664109
Guardián	485	15	HERRERA MARTIN EDGAR	79698059
Guardián	485	15	ALDANA AREVALO ABELARDO ARBEI	79977729
Guardián	485	15	VIATELA LOZANO MACGILI REYNEL	79986034
Guardián	485	15	MENESES GIRALDO GELVER	79999190
Guardián	485	15	GARZON CASTILLO EDWIN RAUL	80019301
Guardián	485	15	VELASQUEZ VARGAS JUAN CARLOS	80038244
Guardián	485	15	CORTES MORENO CEFERINO	80049123
Guardián	485	15	MORENO GONZALEZ PEDRO ELIAS	80123899
Guardián	485	15	ACOSTA BARRETO JOHN HENRY	80127937
Guardián	485	15	QUIROZ GONZALEZ SERGIO AUGUSTO	80164821
Guardián	485	15	HERRERA GUIZA CARLOS HERNANDO	80174941
Guardián	485	15	CARVAJAL OVALLE JOAN MANUEL	80188657
Guardián	485	15	MORA DIAZ OSCAR MAURICIO	80208245
Guardián	485	15	RODRIGUEZ PRESIGA MARLON	80234806
Guardián	485	15	PEREZ ALBARRACIN BARTOLOME	80371730
Guardián	485	15 ·	GRANADOS ALVARADO YEISON ENRIQUE	80489397
Guardián	485	15	ESCOBAR GARCIA DELFIN	80499595
Guardián	485	15	SOLORZANO RAMOS MARIO ANDRES	80771665
Guardián	485	15	MORENO BELTRAN FREDY WILSON	80808800
Guardián	485	15	CARDONA RONDON OSCAR IVAN	80858089
Guardián	485	15	CALDERON NARANJO ALVARO	83056588
Guardián	485	15	ARRIETA SALGADO DAVINSON	92559939
Guardián	485	15	ACOSTA PAVA JONH ELVER	93364944
Guardián	485	15	QUIROGA PINEDA CAMILO ANDRES	1013586925
Guardián	485	15	OYOLA MORENO GABRIEL TOBIAS	1015416638
Guardián	485	15	CARVAJAL GALVIS JADER JEFERSON	1018405411
Guardián	485	15	SABOGAL ALVAREZ CRISTIAN CAMILO	1022368878
Guardián	485	15	BUITRAGO DIAZ EDWIN IVAN	1023867428



34



CARGO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE	CÉDULA
Guardián	485	15	GRAJALES GOMEZ ROBERT JAVIER	1023894651
Guardián	485	15	VASQUEZ PINEDA RUSBER DUVAN	1024488857
Guardián	485	15	SOLORZANO RAMOS DIANA MARIA	1026558595
Guardián	485	15	GUTIERREZ RODRIGUEZ GIOVANNY ALEXAN	1030556485
Guardián	485	15	ROMERO ARAGONES CAROL LIZETH	1030580610
Guardián	485	15	ORJUELA SANCHEZ DANIEL CRISTOFER	1030590218
Guardián	485	15	MONTENEGRO RODRIGUEZ JONATHAN	1030597833
Guardián	485	15	OLARTE PULIDO JORGE ARTURO	1031131483
Guardián	485	15	BELLO ARIAS JENNIFER XIOMARA	1031139800
Guardián	485	15	DELGADO SAMUDIO JHONY STIVEN	1032401458
Guardián	485	15	BARRANTES CELYS OSCAR JAVIER	1032409206
Guardián	485	15	MONTAÑO RAMIREZ SANDRA MILENA	1033701253
Guardián	485	15	PATIÑO UBAQUE JAMES DARIO	1033705828
Guardián	485	15	CRUZ DAZA FERNEY JOVANI	1055226185
Guardián	485	15	DIAZ RAMIREZ YEIMY LEONELA	1072188419
Guardián	485	15	PIÑARETE GAMBOA JUAN CARLOS	1101176401
Guardián	485	15	PEÑA CARLOS ANDRES	1104695970
Guardián	485	15	PRADA HERRERA DIEGO REINALDO	1110445082
Guardián	485	15	SABOGAL RODRIGUEZ ARCONIRIS	1110465428
Guardián .	485	15	RODAS GRAJALES MAURICIO	1111780932
Conductor	480	13	GARCIA GARCIA RAMON	79366346
Conductor	480	05	CEPEDA LEGUIZAMON EDGAR HERNANDO	79240326



Resolución Nº

"Por la cual se incorporan servidores públicos en la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia"

Artículo 3º. La presente resolución rige a partir de su expedición.

# COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los 1 1007 2016

Original firmado por

DANIEL MEJÍA LONDOÑO
Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Proyectó:

Sandra Patricia Pinilla Martínez, Directora de Gestión Humana





#### Resolución Nº 001 del 1°de octubre de 2016

"Por la cual se adopta el Manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia"

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Nivel: Asistencial

Denominación del empleo: Auxiliar Administrativo

Código: 407 Grado: 18

Número de cargos: Doscientos (200)

Dependencia: Donde se ubique el cargo

Cargo del jefe inmediato: Quien ejerza la supervisión directa

Auxiliar Administrativo Código 407 - Grado 18

### II. ÁREA FUNCIONAL

OFICINA CENTRO DE COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO -C4 -NUSE 123 - OPERADOR DE RECEPCIÓN

### III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Recepcionar y tramitar hacia las agencias las llamadas que sean recibidas en el NUSE Línea 123.

### IV. FUNCIONES ESENCIALES DEL EMPLEO

- 1. Recibir y procesar las llamadas de los usuarios que reportan eventos o incidente en materia de seguridad y emergencias, de acuerdo con los procedimientos establecidos para ello.
- 2. Transferir a las Agencias de Despacho del NUSE 123, las llamadas en la que se requiera asesoría profesional en materia de salud, seguridad y emergencias en general, en marco de la atención de los casos reportados.
- Tramitar hacia las Agencias del Sistema las cartas de incidentes o eventos creados para las llamadas procedentes, debidamente tipificadas, de acuerdo con los procedimientos y protocolos establecidos para tales efectos, gestionando los despachos pertinentes.
- Operar las herramientas y recursos que ofrece el Sistema Integrado de Seguridad y Emergencias, acorde con el Manual de Operación.
- 5. Las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

### V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- 1. Marco estratégico de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia.
- 2. Plan de Desarrollo Distrital en temas relacionados con las funciones del empleo.
- 3. Sistemas de despacho asistido por computador (CAD) para la atención de emergencias.
- Servicio al Cliente.
- 5. Manejo de herramientas ofimáticas

	VI. COMPETENCIAS C	
	COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
	Orientación a resultados	<ul> <li>Manejo de la información</li> </ul>
0	Orientación al usuario y al ciudadano	<ul> <li>Adaptación al cambio</li> </ul>
•	Transparencia	Disciplina



### Resolución Nº 001 del 1°de octubre de 2016

"Por la cual se adopta el *Manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales* para los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia"

Compromiso con la Organización	<ul><li>Relaciones interpersonales</li><li>Colaboración</li></ul>
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓ	N ACADÉMICA Y EXPERIENCIA
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Diploma de Bachiller en cualquier modalidad.	Tres (3) meses de
	experiencia relacionada.

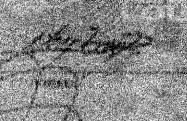
MEPUBLICA DE COLCIONA IDENTIFICACION FEMIDIAL CONTRA DE GUDADANA

##### 1.016.033.381 FIGUEROA SALAZAR

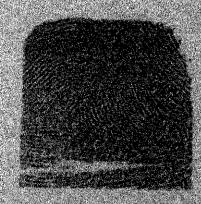
ALCOHOL:

UNON COISON

Tarin Merc's







Mixil (MAKE 1881)

FECHA DE MACRICANTO 07-MAR-1991

BOGOTA OC. CLOVORANGERCA LUCAR DESPRESSIONES

**A**+

TO MAIN SERVE BISCOUTTA D.C. PEGNAYADIGAR BE EVERDICION

BREEKKREAKE REEKERERE EERS

# REPUBLICA DE COLOMBIA THE CACUMATER STATEMAN

1.016.042.967 ESCUEPIOA HIDALISIO

ARTHUR DANIELA



07-MAH-2010 e North College College EOGOTA D.C.

07-MAH-2028

ZRANSKEZUTZ BOGOTA (ICC

 $O_{+}$ 

# PEPUBLICA DE COLOMBIA



COLANGACION GEODOVA POLITRACIDA NACIONAL DEL EMADO CIVIL DIRECCON NACIONAL DE RESIDAD CIVIL

Nur 1.016.093,819	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	Indicative 152624412
Dolor de la oficina de popular : Corre de 1911	ing and the second of the seco	and the second s
Mission Part (Penastyropera Director) Corrections of	Creation 1 Correspondent	trepercion de Reima     Código   A 4 B
REGISTRADURIA DE FONT	LBON BOGOTA DC - COLOMB	IA - CUNDINAMARCA - BOGO
<ul><li>※ 所で「関いでき」で他の機能を持ち込む。これは結婚が、記念、しない、「とこれ」というができる。</li></ul>		
The Mark of the second control of the second	HIDAIGO ·	The state of the s
DORLAND STICK		
A B	R to 2 0 MASCULINO	A····· POSITIVO
	BOGOTA D.C.	to the control of the
	ctanente o Darlar Aubo de sesugas	Harrara sarthicale de yacose sou
Dates de la media	DE NACIDO VIVO	53131645-3
en de la companya de La companya de la co	Apolitary aunter compless.	
Dycumenty on but	enjintaston (Ciasa y numaro)	Delinostate,
		· · · COLOMBIA·····
Dotor stati padra	Apolistas y nambros tumpiotos	College Colleg
FIGUEROA SALAZAR JHON	EDISON ***********	
	The second secon	
Datos del declargrita	Apalides y sainbres residens	
Control Control of Market and Control of Control Contr	EDISON	
Datos primer testigo		
	A polition were only a subsignment	
Decemberge de la	initficación (Clare y númbera) Contractor de la contractor de la contractor	**************************************
Datas regunda testigo		
	Applishes y membres canaphensy	***********************
Germanio de id-	intificación (Clase y Interneta)	***
		re y frend dei filipplosorio que entartra
Fecha de Inscribción		TWO THE GREATER
Aco 2 0 1 5 Mes AB	R Da 23 FERNANDO	FERNINGS - CONTERREZ - RE



ESTE REGISTRO ES. COPIA TOMADA DEL GRIBINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA. SE EXPIDE SIN NOTAS DE ACUER**DO CO**N EL ARTICULO 113 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1,970, SIN SELLO. SEGUN ART. 11 DEL DECRETO 2180 DE 1,995, TIENE VALUDEZ PERMANENTE ART. 2 DECRETO 2189 DE 1989

# EL PROGRAMA DE EPS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR NIT 860.066.942-7

### **CERTIFICA QUE**

Que el(la) señor(a) JHON EDISON FIGUEROA SALAZAR identificado(a) con cedula ciudadania 1.016.033.381, se encuentra Afiliado en el Plan de Beneficios de Salud PBS, de la EPS Compensar por la Empresa BOGOTA DISTRITO CAPITAL NIT 899999061, en calidad de Dependiente según información contenida a la fecha en nuestra base de datos.

Fecha Afiliación	Fecha Retiro	Semanas Cotizadas
20190901	No Registrada	0

### Beneficiarios:

Nombre Beneficiario	Paren.	Identificación	Tipo de Identificación	Fecha de Afiliación	Fecha de Retiro	Estado Afiliación	Samanas Cotizadas
NICOL DANIELA FIGUEROA HIDALGO	HI	1016042967	TI	20190901	O.	Activo	0
SINDY YOHANA HIDALGO SUAREZ	CP	1016046100	cc	20190901	0	Activo	0
DORLAND STICK FIGUEROA HIDALGO	HI	1016093619	RC	20190901	0	Activo	0

El presente certificado se expide a solicitud del (la) interesado(a), a los 19 días del mes de Mayo de 2.020

### Observaciones:

### Con destino a:

A QUIÉN CORRESPONDA

Información sujeta a verificación por parte de COMPENSAR EPS, cualquier aclaración con gusto será atendida en la línea 4441234 - Documento no válido como autorización de traslado ni aclaración de multiafiliación en el SGSSS.

Cordialmente, COMPENSAR EPS.

Página 1 de 2

VIGILADO SuperSubsidio





Bogotá D.C, 01 de mayo 2020

# A QUIEN INTERESE

Yo DIEGO MAURICIO PACHON PARADA., con Cedula de Ciudadanía Nº 79.274.152 de Bogotá, en calidad de Fiscal de la Organización Sindical SCJ BOGOTA "Secretaria Distrital Seguridad Convivencia y Justicia".

Hago constar que JHON EDISON FIGUEROA SALAZAR ., Identificada con Cedula de Ciudadanía Nº 1.016.033.381. expedida en Bogota. Pertenece a Nuestra Organización Sindical a partir del Año 2018.

Cordialmente,

**DIEGO MAURICIO PACHON P** Fiscal

REPUBLICA DE COLGADA.
IDENTIFICACION PERSONAL
CECULA DE CUDADANA

NUMERO 1.016.046.100 HIDALGO SUAREZ

AMELLICES

SINDY YOHANA

NUMBES

Sindly Hiddelpo





MOICE DÉRECHO

FECHA DE NACIMIENTO

 $au \sim 2 \Omega$ .

26-MAY-1992

BOGOTA D.C (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 ESTATURA **O**+ G 3 A+

SEXO

15-JUN-2010 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

PEGISTRACIOR NACIONAL CARGO AREL NACIONA TORRES



P-1500150-00249184-F-1016046100-20100810

0023343222A 1

34751567

SELVET LYBITAT LE SESVAINMY, CURTRENCAT I JUSTIMA

MEJOR MEJOR

COMPROBANTE DE PAGO

Sistema Integrato de Administración de Personal

\$102,526 \$102,526 \$21,947 \$226,999 480870005406 NUSE 123 CESANTIAS: FONDO NACIONAL DE AHORRO ABRIL 2020 PERIODO CUENTA No. DEDUCIDOS DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS MICTE. CODIGO UBICACION: 11161000000000 AUXILAR ADMINISTRATIVO - 407 18 \$2,563,154 TOTAL DESCUENTOS \$2,194,679 APORTE SALUD \$65,840 APORTE PENSION \$173,264 SCJBOGOTA \$129,371 \$2,336,155 BANCO DAVIVIENDA Fecha Impresión 2020-06-04 08:06:13 (desprendible\_pago.jrxml) CARGO PENSION: COLFONDOS S.A. 1016033381 FIGUEROA SALAZAR JHON EDISON DEVENGADOS 35 25.5 37.5 37.5 37.5 IDENTIFICACIÓN NOMBRES EPS: COMPENSAR E.P.S. ASIGNACION BASICA PRIMA ANTIGUEDAD REC FESTIV D 200% REC ORD NOCT 35% TOTAL DEVENGADOS Av. Cale 28 No.57 - 41 Tone, 7 Force 9, 15, 14, 16 Telforo 9, 72, 26, 26 Colgo Portal, 111221 Www.cale gov.co NETO PAGADO



DEVIENCACIÓN   NOMBRES   DEVIENCA DISON   AUXILIAR ADMINISTRATIVO - 407 16   MAYO 2020	MEJOR NEELOR	REI ANIA DIO INITAL DE GESTIÓN HUMANA DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA COMPROBANTE DE PAGO	AUL I JUSTICA	Statema integrado de Administración de Personal
407 18 MAYO: DUCIDOS  0 12 0 CUENTA No. 4808: CUENTO NACIONAL DE A	IDENTIFICACIÓN NOMBRES		CARGO	PERIODO
DEVENGADOS         \$2,194,679         APORTE SALUD         D           ON BASICA         30         \$2,194,679         APORTE SALUD         0           TIGUEDAD         3         \$415,834         DIAS NO TRA ENI GENE         12           NOC 1 35%         24         \$97,034         DIAS NO TRA ENI GENE         12           NOC 1 35%         24         \$97,034         DIAS NO TRA ENI GENE         12           NAD ENI GENE         12         \$778,400         \$1           VENGADOS         \$3,525,445         TOTAL DESCUENTOS         \$1           SIGNO DAVIVIENDA         CUENTA No.         48087           SIGNO DAVIVIENDA         CUENTA No.         48087           SIGNO DAVIVIENDA         CUENTA No.         CESANTIAS: FONDO NACIONAL DE ARTINAS: FOND		ALAZAR JHON EDISON	AUXILIAR ADMINISTRATIVO - 407 18	MAYO 2020
12 0 0 0 0 CUENTA No. 48087 S: FONDO NACIONAL DE A	DEVENG	SADOS	DEDUCID	SC
CUENTA No. 480	ENE		N IF GENE	\$105,902 \$105,902 \$877,872 \$21,947
CUENTA No. 480 CUENTA No. 480 S: FONDO NACIONAL DE				
CUENTA No.	OTAL DEVENGADOS	\$3,525,445	TOTAL DESCUENTOS	\$1,111,623
S: FONDO NACIONAL DE	LETO PAGADO	\$2,413,822		
PENSION: COLFONDOS S.A. CESANTIAS: FONDO NACIONAL DE  Foota Impresión 2020-05-04 08:06:41 (desprendible_pago.jpml)	OS MILLONES CUATROCIENTO	S TRECE MIL OCHOCIENTOS	VEINTIDOS PESOS M/CTE.	
PENSION: COLFONDOS S.A.  Fecha Impresión 2020-06-04 08:06:41 (desprentible_page.prml)	ODIGO UBICACION: 11161000	00000		NUSE 123
	PS: COMPENSAR E.P.S.	PENSION: COLFONDOS		NACIONAL DE AHORRO
	v. Cate 28 lot 57 - 41 Tone 7 bars (1,10,14) 18 bars (1,10,14) 28 58 Subject person 411 Zzi	Focha Impresión 2/ (desprendibl	220-06-04 08:08:4† s_pagocjnonl)	





"Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional dentro del "Proceso de Selección No. 741 – 2018 Distrito Capital".

### EL SECRETARIO DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

En ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 y en especial las delegadas en el Decreto Distrital 101 de 2004, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 27 de la Ley 909 de 2004 establece que el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se harán exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 20181000006056 del 24 de septiembre de 2018, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva quinientos treinta y ocho (538) cargos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, identificado con el "Proceso de Selección No. 741 – 2018 Distrito Capital".

Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 (modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017), los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 se señala que la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará, entre otras situaciones, con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en la lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 20202330060735 del 11 de mayo de 2020, por la cual conformó la lista de elegibles para proveer el empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 Grado 18 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia que fue convocado a través de la Convocatoria No. 741 de 2018, según lo dispuesto en el citado Acuerdo.







"Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional dentro del "Proceso de Selección No. 741 – 2018 Distrito Capital".

Que la lista de elegibles del proceso de selección fue publicada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y quedó en firme el día 22 de mayo de 2020, a efecto de realizar los nombramientos en periodo de prueba en los empleos convocados a concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que el señor ALAN CHRISTOPHER RINCON SEGURA, identificado con cédula de ciudadanía 1030533280 ocupó el **puesto número 109** en la citada lista de elegibles, la cual se encuentra en firme para proveer el empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 Grado 18, ofertado con la **OPEC 50620**, de la Convocatoria "Proceso de Selección No. 741 – 2018 Distrito Capital", de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Que a la fecha, el citado empleo se encuentra provisto mediante nombramiento provisional con el señor JHON EDISON FIGUEROA SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 1016033381.

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 es deber del jefe de la entidad proceder a realizar en estricto orden de mérito según lista de elegibles en firme, los nombramientos en período de prueba en el empleo objeto de concurso.

Que de acuerdo con lo anterior, es procedente nombrar al señor ALAN CHRISTOPHER RINCON SEGURA en periodo de prueba por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 648 de 2017, establece: "Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que según la Corte Constitucional en la Sentencia SU-917 de 2010, la terminación del nombramiento provisional o el de su prórroga, procede por acto motivado, y sólo es admisible constitucionalmente como motivación de la finalización de la relación laboral, entre otras, la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo.

Que en Sentencia T-096 de 2018 la Corte Constitucional señaló que los servidores públicos nombrados en provisionalidad en empleos de carrera administrativa tal y como lo ha reconocido esa corporación en reiterados pronunciamientos, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que se traduce en que su retiro del servicio público solo tendrá lugar por causales objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer el cargo que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente el respectivo concurso de méritos, razones







"Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional dentro del "Proceso de Selección No. 741 – 2018 Distrito Capital".

todas estas que deberán ser claramente expuestas en el acto de desvinculación, como garantía efectiva de su derecho al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad a la función pública.

Que de acuerdo con lo anterior, el nombramiento en provisionalidad del señor JHON EDISON FIGUEROA SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 1016033381 con carácter de provisionalidad, por ordenamiento legal deberá darse por terminado, con el fin de nombrar a la persona que ocupó el **puesto número 109**, de la lista de elegibles de la **OPEC 50620**.

Que en el artículo 1º del Decreto 101 de 2004, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D. C., se asignó a las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores del respectivo Organismo, entre otros, nombrar, dar posesión y revocar los nombramientos; realizar encargos, prórrogas de nombramientos provisionales y retíros; declarar insubsistencias y vacancias.

Que por lo expuesto,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nombrar en periodo de prueba al señor ALAN CHRISTOPHER RINCON SEGURA identificado con cédula de ciudadanía 1030533280 en el empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 Grado 18 de la planta global de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, ubicado en la OFICINA CENTRO DE COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO -C4 y ofertado con la OPEC 50620 en la Convocatoria "Proceso de Selección No. 741 – 2018 Distrito Capital", de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. - El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es sobresaliente o satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba, adquirirá los derechos de carrera en el respectivo empleo y deberá tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada,

ARTÍCULO SEGUNDO. - El nombrado en periodo de prueba tiene diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente Resolución, para manifestar por escrito si acepta o rechaza el nombramiento. A partir de la aceptación, tiene diez (10) días hábiles para







"Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional dentro del "Proceso de Selección No. 741 – 2018 Distrito Capital".

tomar posesión de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.5.5.6 y 2.2.5.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Terminar el nombramiento provisional del señor JHON EDISON FIGUEROA SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 1016033381, en el empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 Grado 18 de la planta de empleos de esta Secretaría ubicado en la OFICINA CENTRO DE COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO -C4, el cual se hará efectivo una vez tome posesión el señor ALAN CHRISTOPHER RINCON SEGURA, de lo cual la Dirección de Gestión Humana le informará.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Comunicar el contenido de la presente Resolución a través de la Dirección de Gestión Humana de la Secretaría.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los 05 de junio de 2020

**HUGO ACERO VELÁSQUEZ** 

Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Proyectó: Maria Francy Pineda - Dirección de Gestión Humana Revisó: Germán Quiñonez Gómez - Dirección de Gestión Humana

só: German Quiñonez Gómez — Dirección de Gestión Humana Nonora Teresa Villabona Mujica - Directora de Gestión Humana

Aprobó: Reinaldo Ruíz Solórzano - Subsecretario de Gestión Institucional

